

CUI: 05890600000201200009
Procesado: William Adolfo Barreto Alfonso
HERNÁN Dario Velilla Valencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintiséis (26) de diciembre de dos mil catorce (2014)

SENTENCIA-ABSOLUTORIA

CUI 05 890 60 00000 2012 00009
Acusado: WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO Y
HERNÁN DARIO VELILLA VALENCIA
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
AGRAVADO Y OTROS
Número: 171

Finiquitado el Juicio Oral, procede el Despacho, sin observar irregularidades procesales ni vulneración al debido proceso que puedan invalidar lo actuado, y siendo el competente para ello dictar el fallo que en derecho corresponde, en el proceso que por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS y FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, se adelanta en contra del señor WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO, y por el punible de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO en contra de HERNÁN DARIO VELILLA VALENCIA.

Fallo que según lo anunciado al finalizar la audiencia de juicio oral será de carácter absolutorio.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACUSADOS

WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.155.542 de Bogotá, nacido el 22 de julio de 1981 en la referida ciudad, hijo de Domiciano y Olga, de ocupación suboficial del Ejército Nacional, tecnólogo en ciencias militares.

HERNÁN DARIO VELILLA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.106.119, nacido el 01 de abril de 1986 en el municipio de Yolombó, hijo de Luis Eduardo y María, de ocupación soldado campesino, analfabeta, actualmente recluso en el Batallón Pedro Nel Ospina en calidad de condenado, por cuenta de otro Despacho Judicial.

SINOPSIS FÁCTICA:

Según narración realizada por el representante de la Fiscalía General de la Nación, en escrito de acusación directo presentado para el efecto, acaecieron de la siguiente manera: “El día 08 de diciembre de 2007, a las 06:00 horas se recibió información por parte de funcionarios de la SIJÍN de la policía en el municipio de Yolombó-Antioquia, de haberse producido unas bajas, se desplazan los investigadores, reciben siendo las 08:00 horas la escena por parte del Cabo Tercero WILLIAM ADOLFO BARRETO, quien dijo haber relevado al personal que participó en los hechos, aproximadamente a las 04:00 horas de la mañana.

Se realizó diligencia de inspección al cadáver N.N. MASCULINO posteriormente identificados como GUILLERMO IBARRA GRISALES y HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO, los cuales fueron hallados en la vereda Sofía, al lado de la carretera que conduce a Yolombó.

Se señala como indiciado a MIGUEL ANTONIO ROMERO ESPINILLA, suboficial del Ejército Nacional.

Se le encontró a ambos cadáveres proveedor metálico para fusil con munición en su interior, igualmente un fusil AK-45 sin culatin, y al otro un fusil AK-47, ambos con proveedor en el interior del mismo.

Realizada diligencia de inspección al cadáver, el cuerpo de edad aproximada de 40 a 45 años, presenta múltiples heridas sin salida en piel,

se le encuentra proyectil que ocasiona shock traumático que llevan a la muerte, heridas que ingresan todas por la espalda.

Para el otro cadáver de edad aproximada entre 28 a 33 años, sufre múltiples heridas por arma de fuego y por objeto cortante en la espalda y herida en cráneo por objeto corto contundente, que llevan a shock traumático y a la muerte.

Se recibió entrevista a GILDARDO DE JESUS HENAO URIBE, señala hacerse presente porque encontraron muerto a su hijo HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO, dice que este trabajaba con un señor por el sector de Yolombó cortando madera, la última comunicación la tuvo el 03 o 04 de diciembre. De su hijo dice era jornalero en fincas y había pagado servicio militar; De la misma manera se expresó ISVELIA MARIA ESCOBAR AGUDELO, hermana.

JOSE LUIS IBARRA OBANDO, en entrevista manifestó ser patrullero de la Policía Nacional, ser hijo de GUILLERMO IBARRA, a quien reconoció como su padre y quien buscaba luego de que no le respondiera sus llamadas a celular; señala que este tenía 64 años de edad. Quien igualmente fuera encontrado con su padre, dice que trabajaba con él, dice que su padre tenía tornillos en el codo y brazo derecho.

Dice haber llamado vía celular a su padre, una persona le contestó que este estaba en una cañada, le dijo que lo llamaba por la noche, le pareció raro y fue a buscarlos por los lados de Porce, ya que para esa época laboraba en Barbosa como integrante de la Policía.

Se dio cuenta que a su padre lo había matado el ejército. Le parece raro que su padre el ejército dijera que era guerrillero lo cual no le parece ya que no tenía chalecos, arnés, no estaba uniformado, sin munición y solos en la vía.

Solicita investigar la muerte de su padre, la cual cree se debió al afán del ejército por presentar un positivo.

SANDRA CECILIA IBARRA OBANDO, señala que su padre llegó desde Quinchia hasta Envigado, luego se fue con un amigo porque iba a trabajar por los lados del Nordeste. Posteriormente su padre llama a su madre a decirle que se volvieran para Quinchia, porque no conseguía trabajo ello fue un viernes, y luego no volvieron a saber de él. Dice que su papá no era guerrillero, que antes a todos los hermanos de él los había matado la guerrilla en Quinchia-Risaralda.

Se señaló que quienes participaron en el operativo de muerte de HENRY y GUILLERMO habían sido MIGUEL ANTONIO ROMERO ESPINILLA, MILTON ANDRES MONTOYA RAMIREZ, DILSON ALBERTO ORTEGA TORRES, HERNAN DARIO VELILLA VALENCIA, DANIEL JOSUE MORALES SANCHEZ.

Formuló queja ante la Procuraduría el señor JOSE LUIS IBARRA OBANDO a fin de que se investigará la muerte de su padre, señala que a este le colocaron el fusil en la mano derecha y su padre era surdo de toda la vida.

Aclaró además que su padre salió de Quinchia el 05 de diciembre de 2005, y para el día 07 realizó una llamada a su celular y le contestó otra persona, quien al manifestarle que era policía le colgó el teléfono; por eso fue a buscarlo y se dio cuenta que los habían matado en la madrugada del día 08 de diciembre.

De su padre dice según las fotos no tenía la indumentaria para ser guerrillero, ni los medios logísticos para portar munición, en los sitios de la muerte no existe lago hemático, y tampoco existe constancia de haberse presentado un enfrentamiento; Los cadáveres no presentan señales de sangre sino de agua sangre, igualmente presentan heridas en el rostro como si hubieran sido agredidos antes de ocasionárseles la muerte; anexo las fotografías que dan cuenta de esa circunstancia.

Para el día 19 de marzo del año de 2008, el periódico Q´HUBO (LA CHIVA), dio cuenta de la investigación y las extrañas circunstancias de la muerte de HENRY y GUILLERMO.

Para el día 01 de diciembre se realizaba la operación táctica DECOROSO fragmentaria a la orden de operaciones SOBERANIA. Contra narcoterroristas de las FARC, ELN, bandas criminales, a cumplirse por el Batallón Infantería 42 Batalla de Bombona. Al mando de ROMERO ESPINILLA MIGUEL Unidad Fénix 3 (00-01-14).

Misión localizar bandidos de la cuadrilla 36 de la FARC, N.N. Guacharaco o Anderson, y miembros de las Bandas Criminales. Control de área para el municipio de Anorí.

Para el día 08-11-07 existe manuscrito suscrito por ROMERO ESPINILLA MIGUEL, donde se da cuenta del ataque sufrido por nutrido volumen de fuego, combate que duró 5 minutos, se refiere al personal destacado BARRETO ALFONSO WILLIAM, ORTEGA TORRES DILSON, MORALES SANCHEZ DANIEL, VELILLA VALENCIA HERNAN, MONTOYA RAMIREZ MILTON. Señala que previamente hubo labor de inteligencia acerca de la movilización de 10 a 12 bandidos entre mujeres y hombres, pertenecientes al ELN.

Adelantada la investigación, vecinos del sitio de ocurrencia de los hechos, señalan que escucharon tiros en la madrugada, que en ese sector específico no existe presencia de la guerrilla, que quienes al parecer aparecieron muertos eran delincuencia común.

Certificación del ejército nacional acerca de que HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO, se desempeñó como soldado campesino desde el año 2003 al año 2004, cumpliendo la totalidad del servicio militar. Se desempeñó en el Batallón de Infantería nro. 42 Batalla Bombona con sede en Puerto Berrio.

Se allegó a la investigación, certificado de compra de tiquetes tanto en Quinchia, como en Medellín de los desplazamientos realizados por GUILLERMO IBARRA GRISALES y HENRY A. HENAO. Para el 05 de diciembre de 2007 con destino a Yolombó con salida a las 02:30 P.M.

LUZ MARY ESCOBAR AGUDELO, señaló que la muerte de HENRY creó consternación en Vegachí, porque era muy buena persona con toda la gente, dice que dejó una mujer en embarazo y que su familia iba a reconocer dicho niño siendo la madre INGRID BUENO CAMPEON.

MALDELMAR TUSARMA, dice que conoció toda la vida GUILLERMO IBARRA quien jornaleaba en las fincas, le presentó a HENRY, quien conocía en Vegachí, pues vendía y trabajaba con mulas en dicho municipio.

ROGELIO ENRIQUE CAMACHO, agente de la policía en Yolombó, manifestó que recibieron unas llamadas el día anterior a que aparecieran los muertos, por parte del sargento ROMERO del ejército, para que no fueran por los lados de Sofía, ya que iban a hacer unos operativos, por eso no realizaron una diligencia en ese sector que tenían prevista.

ROBEIRO CORDOBA CRUZ, jefe de la policía judicial de Cisneros para la época de los hechos, dice que se trasladó al sitio carretera Cisneros Yolombó, en una curva encontró dos cadáveres, al lado dos fusiles, uno sin culatin, y totalmente ensangrentados, que al lado de los cadáveres no había lago hemático, por lo que pensaron que eran muertos en otro sitio.

HEIDER HERALDO LOPEZ ROBLES, subcomandante policía judicial de Cisneros, señala que los cuerpos estaban en una posición extraña, porque no se precisaban desde que punto había disparo la tropa, uno de los cadáveres presentaba una herida en la cabeza con una corto contundente.

FREDY GEOVANNY DELGADO BELTRAN, dice que realizó las tomas fotográficas de inspección a cadáveres, dice que los fusiles estaban demasiado engrasados, no tenían porta armas y uno de ellos sin culatin, la posición de ellos no permitía establecer como se realizó el supuesto combate.

FAUSTO ALEXANDER SUAREZ señala que realiza la manipulación de cadáveres como miembro de la policía judicial, señala que los cuerpos presentaban heridas abiertas y destrucción del cráneo, pero no había lagos

hemáticos, ni masa encefálica esparcida en el lugar, uno de los cadáveres, tenía una herida frontal y se encontraba en posición decúbito abdominal.

MANUEL ELADIO GIL BEJARANO, dijo dirigirse en la madrugada a laborar como agente de policía, iba en moto se encontró con el ejército, vio dos cadáveres, les tomó fotos, como era muertes por el ejército dice que todo es como preestablecido, la misma escena y todos parecen muertos de la misma manera.

Se establece que el señor MIGUEL A. ROMERO ESPINILLA es sargento viceprimero, DANIEL JOSUE MORALES SANCHEZ es soldado profesional, DILSON ALBERTO ORTEGA TORRES es soldado profesional.

En radiograma sobre munición gastada en operación SOBERANIA, misión táctica DESTACAMENTO, UBER4DA SOFIA, se gastó 372 de munición de calibre 5.56, 386 de munición eslabonada, 08 granadas de 40 mm, 05 granadas de mano IM26, 05 granadas de mortero, y 02 granadas de humo. Señala que la operación fue contra cuadrilla capitán MAURICIO.

Se da de baja la munición donde hubo gasto por parte de ROMERO ESPINILLA MIGUEL, BARRETO ALFONSO WILLIAM, BARCO RUIZ CRITIAN, DUQUE BARRERA CESAR, ISAZA GALEANO OVIDIO, PALACIO ORTEGA GIOVANNY, ROLDAN GAVIRIA ANGEL, SERNA MUÑOZ NORBEY, para munición 556, MARIN TOBON JESUS para munición eslabonada; VELILLA VALENCIA HERNAN para granadas de 40 mm; ROMERO ESPINILLA MIGUEL, RENDON GAVIRIA ANGEL, SERNA MUÑOZ NORBEY para grabadas mano; QUINTERO BAUTISTA JUAN y MONCADA LONDOÑO JAIRO para granadas de 60 mm y granada de humo, ALVAREZ GARCIA HUGO.

Coordenadas 06 – 33- 06 – 75 – 00 – 54 (sitio de los hechos).”

Hasta aquí lo relatado por el ente acusador como fundamentación fáctica.

LA ACUSACIÓN

En la audiencia de formulación de acusación, la Fiscalía General de Nación, a través de su delegado, acusó formalmente a los señores WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES Y FALSEDAD IDEOLOGICO EN DOCUMENTOS PÚBLICOS, y a HERNAN DARIO VELILLA VALENCIA del delito de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO.

Indicó los elementos materiales probatorios y evidencia física que sustentó la acusación, conforme lo dispone el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, fijándose fecha y hora para llevar a cabo la audiencia preparatoria, la que fue llevada a cabo el 31 de julio de 2013, diligencia en la que se decretó las pruebas solicitadas por Fiscalía y Defensa para ser practicadas en el juicio oral.

DE LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN

En la audiencia de Juicio Oral, se presentaron las siguientes estipulaciones probatorias por las partes, en las que establecen como hechos probados:

1. La muerte de GUILLERMO IBARRA GRISALES soportada en acta de inspección a cadáver, formato FPJ 10, en la vereda Sofia sector gallinazo de la vereda Sofia a Yolombó, el día 08 de diciembre de 2007, suscrito por investigadores de policía judicial Sijín López Robles Heider, Suarez Taborda Fausto, Delgado Merchán Fredy y bajo la coordinación de Robeiro Córdoba Cruz.
2. La muerte de HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO soportada en acta de inspección a cadáver, formato FPJ 10, en la vereda Sofia sector gallinazo de la vereda Sofia a Yolombó, el día 08 de diciembre de 2007, suscrito por investigadores de policía judicial Sijín López

- Robles Heider, Suarez Taborda Fausto, Delgado Merchán Fredy y bajo la coordinación de Robeiro Córdoba Cruz.
3. Causa de la muerte de GUILLERMO IBARRA GRISALES y HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO, soportado en el informe de investigador de campo y álbum fotográfico realizado por Delgado Merchán Fredy, en diligencia de inspección a cadáver.
 4. El lugar de ocurrencia de los hechos en que perdieron la vida GUILLERMO IBARRA GRISALES y HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO, soportado en el bosquejo topográfico realizado por Delgado Merchán Fredy.
 5. Se presentaron las muertes de GUILLERMO IBARRA GRISALES y HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO en medio de comunicación masivas, soportadas en copia del periódico Q´HUBO del 19 de marzo de 2008.
 6. Que HENRY ALEXANDER HENAO GRISALES se desempeñó como soldado campesino entre el 28-02-2003 y el 16-08-2004 en el Batallón Batalla de Bombona, soportado en certificación expedida por el Coronel Juan Carlos Piza Gaviria.
 7. Presencia de la tropa en el lugar de los hechos enmarcada en la misión táctica DECOROSO fragmentaria de la orden de operación SOBERANIA, soportado en el suscrita por el teniente coronel Manuel Alberto Orozco Alarcón.
 8. Causa de la muerte de GUILLERMO IBARRA GRISALES, se estableció por las partes como hecho probado que la causa de la muerte fue por proyectil de arma de fuego, soportado en informe técnico de necropsia médico legal 022 de fecha 09 de diciembre de 2007 realizada por la Dra. Catalina Arroyave Gómez, médico legista adscrito al Hospital san Rafael de Yolombó.
 9. Causa de la muerte de HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO, se estableció por las partes como hecho probado que la causa de la muerte fue por proyectil de arma de fuego, soportado en informe técnico de necropsia médico legal 021 de fecha 09 de diciembre de 2007 realizada por la Dra. Catalina Arroyave Gómez, médico legista adscrito al Hospital san Rafael de Yolombó.
 10. Que el señor JOSE LUIS IBARRA OBANDO denunció las muertes de los señores GUILLERMO IBARRA GRISALES y HENRY

ALEXANDER HENAO AGUDELO ante la Procuraduría respecto de la forma en que se dieron los hechos, soportado en queja presentada ante la Procuraduría General de la Nación.

11. Que las víctimas no se encontraban de la región donde fallecieron, días antes a la ocurrencia de su muerte, soportado en planilla de buses de Flota Nordeste.
12. Que las víctimas no se encontraban de la región donde fallecieron, días antes a la ocurrencia de su muerte, soportado en certificación de transporte Batero.
13. Las armas halladas a los occisos son aptas para su funcionamiento, soportado en informe pericial de balística GRCF-DRNRO-CC-GBF-074-2012 realizado por el Pt. Henry Alberto Giraldo Jiménez.
14. Circunstancias de desplazamiento del señor GUILLERMO IBARRA GRISALES desde Quinchia Risaralda hasta Vegachi, soportado en la declaración jurada del señor JOSE LUIS IBARRA OBANDO.
15. Actividades, prestación del servicio militar en Puerto Berrio y ocupación en la venta de caballos del señor HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO, soportado en la declaración jurada de la señora LUZ MARY ESCOBAR AGUDELO.
16. Circunstancia de trabajo y desplazamiento a Vegachí del señor GUILLERMO IBARRA GRISALES soportado en la declaración jurada de JOSE BERNARDO IBARRA OBANDO.
17. Circunstancia de desplazamiento a Vegachí del señor GUILLERMO IBARRA GRISALES soportado en la declaración jurada de CRUZ DARY OBANDO FLOREZ.
18. Circunstancia de trabajo del señor GUILLERMO IBARRA GRISALES soportado en la declaración jurada de MARGARITA DE JESUS IBARRA DE ANGEL.
19. Circunstancia de trabajo de los señores GUILLERMO IBARRA GRISALES y HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO, soportado en la declaración jurada de MALDEMAR TUSARMA.

Teoría del caso de la Fiscalía

Se probará que el día 08 de diciembre de 2007 se dieron las muertes en forma violenta por heridas causadas con arma de fuego, de los señores GUILLERMO IIBARRA GRISALES y HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO en el municipio de Yolombó verada Sofía, sector Gallizano, en vía que conduce de Cisneros a Yolombó, en razón al actuar de los miembros de la compañía fénix 3 del Batallón Batalla de Bombona acantonados en el municipio de Yolombó, con el fin de simular un combate con miembros de la cuadrilla 36 "Capitán Mauricio" de las FARC, utilizando armas de fuego para dar la apariencia de enfrentamiento bélico y que las víctimas se encontraban armadas, así como la falsedad que se dio en la elaboración del acta de gasto de munición.

Teoría del caso de la Defensa

Refiere que en el presente caso no se dan los supuestos del iter criminis para establecer la existencia de los delitos endilgados, encontrándose ante la atipicidad de sus conductas, los acusados en estos hechos realizaron sus funciones en el estricto cumplimiento de órdenes legalmente emitidas por su superior, pero en los hechos delictivos no intervinieron los acusados materia de este proceso, no existiendo fundamentos probatorios de responsabilidad penal por lo que devendrá la absolución.

A continuación se dio curso al debate probatorio y se escucharon los siguientes testimonios:

MANUEL ELADIO GIL BEJARANO

Refiere el testigo que labora como Sub Comandante de la Estación de Policía de Sopetrán – Antioquia, que fue subcomandante de la Estación de Policía de Yolombó - Antioquia para la época de los hechos, entre sus funciones estaban prestar la seguridad en el municipio, y prestar coloración a las autoridades judiciales, porque en el municipio no se

contaba con el apoyo de policía judicial, por ello recién que llegó realizó una, por los lados del corregimiento El Rubí, fue una baja que dio el Ejército Nacional, posiblemente tomó unas entrevistas, hubo un caso que lo realizó la Sijín de Cisneros, ellos prestaron el apoyo porque en la policía nacional como no todas las Estaciones tiene policía judicial, entonces donde están las bases de distritos ellos cubren varios municipios y Yolombó le correspondía al municipio de Cisneros, cree que fue en un caso del 07 u 08 de diciembre de ese año sobre la vía Sofía, sobre ese caso tuvo conocimiento por una llamada del sargento que estaba a cargo de la unidad entre las dos y tres de la madrugada, el testigo estaba de permiso, el sargento era el comandante de una base que quedaba en el municipio de Yolombó del Ejército Nacional, que tenía asentamiento en el Edificio Cafetero cerca al cementerio de la localidad, entre el sitio de la base militar del Ejército y el sitio Sofía donde se dio la noticia que había unas muertes están a 3 o 4 kilómetros, esa carretera es destapada se pueden gastar un cuarto 20 minutos aproximadamente, cuando se recibe la llamada estaba en San Roque disfrutando de un permiso, ese día se tenía que reintegrar a sus labores cotidianas, se desplazó desde San Roque a muy tempranas horas, tomó unas fotos y llamó a la Sijín para que hicieran las inspecciones de los cadáveres, eso fue como a las 5 y media de la mañana, cuando paso estaba el Sargento no recuerda el nombre, le dijo que eso estaba muy complicado porque ellos pasan muchos por ahí en motocicleta, el sargento le respondió si tengan cuidado, tomó una moto y avanzó y ahí otro muerto le tomó otra foto y le informó a la sijín.

Los cadáveres estaban al borde de la carretera, es una vía poco benévola, destapada, con mucha roca y mucho derrumbe, recuerda que vio un señor al borde de la carretera y un arma allí, no detalló, tomó unas fotos, subió y a 20 metros después de una curva había otro muerto hizo lo mismo, y se continuó su camino.

En ese lugar habían otros integrantes, lógico que al haber un contacto armado hay varias personas, el sargento y otras personas de la institución, en la parte de arriba estaba mi cabo, no recuerda el nombre pero lo reconoce en sala al acusado por sus ropas, él estaba en la parte de arriba como custodiando la escena, ese día le parece que le preguntó que si había

estado en el combate, le dijo que no sino que le toco relevar el personal, eso es lo que recuerda, fue poco lo que interactuó, no sabe que dispositivo tenía el ejército para esa operación, él estaba como alrededor, el deposito estaba a seis metros, no estaban con los cadáveres, estaban al rededor prestando seguridad, el sargento estaba en la parte de abajo donde estaba el primer cadáver, cuando siguió andando y dio la vuelta, porque iba en una motocicleta, encontró al cabo no sabe el nombre de los muchachos, el cabo estaba en dirección a Yolombó, el testigo venía de San Roque toma la troncal y pasa hacia Yolombó.

Las fotos que tomó las descargó en el computador personal, y tenía en el varias fotos de otros cadáveres en el rio, pasados unos 15 o 20 días, se desplazaron para el rio Porce, para verificar otros hechos, en las horas de la tarde se acerca un joven y una señora, le preguntaron que si tenía conocimiento de otras personas desaparecidas, él les informo que habían unas fotos de dos bajas que dio el Ejército en la vía Sofía, cuando les mostró las fotos el muchacho vio una foto y de inmediato dijo que era el papa, y el joven se identificó como patrullero de carreteras de la Policía Nacional, el joven lo reconoció por la camiseta de rayas azules y blancas, el testigo le respondió que eso estaba muy raro, y paso otra señora y dijo que el andaba con un muchacho y la otra señora dijo que era el hermano, se solicitó la exhumación de los cadáveres y se le hizo entrega a los familiares.

Al joven se le informó que eso había sido un combate con el Ejército, según la información suministrada por ellos, en la vía de Yolombó a Cisneros en la vía Sofía, en el tiempo que estuvo en los municipios de Zaragoza y Abejorral se presentaron este tipo de muertes, algunas de las escenas eran muy parecidas, las entrevistas todas se parecen, que coincidencias tales como que los soldados tiene una orden de batalla, siempre hacían el alto y siempre les respondían con fuego y ellos respondían a la agresión, los sitios que han tenido trayectoria de presencia de grupo al margen de la ley, y con excepción de este caso que no era en zona boscosa sino en carretera, en Yolombó si habían antecedentes de tomas de la guerrilla, pero no le ha tocado enfrentarlas, mientras fue subcomandante de Yolombó recibió

información que hacia el cerro, no recuerda el sitio, en límites con Amalfi, había información de presencia, no sabe a cuento esta este sitio de Sofia.

En desarrollo del contrainterrogatorio responde que como comandante de policía de Yolombó tenía conocimiento de la presencia del Ejército en la zona, no sabe desde cuándo porque cuando llegó ya estaban allí, permaneció como comandante en Yolombó durante 14 meses, durante este tiempo existía presencia del Ejército en la zona, conoció al sargento y al cabo Barreto por las funciones del cargo.

En el redirecto respondió que no recibió quejas en contra del Ejército, y además no le consta si el cabo estaba o no en el combate, él le comentó que estaba allí porque había llegado de relevo no sabe con cuántos soldados, no conoció el dispositivo montado para esa ocasión.

JUAN CARLOS PIZA GAVIRIA

Informa el testigo que actualmente es Coronel retirado del Ejército acerca del hecho que se juzga en esta oportunidad refiere que las ordenes de operaciones en el Ejército están dispuestas en el reglamento EJC-350, Manual de Estado Mayor, en ese manual está el formato de que se debe de colocar de acuerdo a las circunstancias o situaciones de cada región o cada unidad militar, con base en esa situación se emiten las ordenes, esas operaciones las hacen todos los nivel de mando de comandantes hasta ahí es el nivel de la orden de operaciones, después está el procedimiento de comando, ahí se desarrollan los elementos propios, lo plasma en el cuaderno o informe de patrullaje, las ordenes de operaciones son para desarrollar las diferentes operaciones militares, unas operacionales y otras administrativas, cuando son operacionales son para control militar del área de responsabilidad de la brigada, batallón, o pelotón las ordenes son explicitas, se delimita el área para tener control del personal militar en el punto.

En los reglamentos de procedimientos de las operaciones militares, está el reglamento de pelotón de infantería, ahí dice que son, en ellas se dispone

de una unidad militar dependiendo del área se da el nivel, esto es, ubicar las tropas en el área, que corresponde, desarrollar las misiones establecidas que son ofensivas o enfrentar el enemigo, o controlar una población o controlar una instalación que está establecida como objetivo militar por el enemigo, bajo la institucionalidad.

Las ordenes de operaciones se realizan teniendo en cuenta la operación a desarrollar, se establece por qué la misión táctica que es la que desarrollan los equipos especiales, según el enemigo, para el 2007 se establecía el enemigo, para este año se tenía áreas consolidadas, y se hacían operaciones con el fin de mantener la seguridad ciudadana y evitar penetración de los agentes generadores de violencia.

La diferencia entre las órdenes de operaciones y misión táctica es que la primera es el documento oficial que establece el quien, el cuándo y el donde y el porqué, con ello se le dice a la patrulla militar cual es la misión a cumplir, y todas a los órdenes de operaciones se les dan nombres cuando es de nivel de brigada con dos o tres a batallones se llaman operación soberanía o mariscal o emperador, ese nombre lo da el comando de la Brigada, cuando está a nivel de batallón en él se establecer las misiones tácticas con sus elementos, se les dan nombre del mes de inicio.

Cuando el comandante de batallón dispone el ambiente operacional, dependiendo de la compañía del pelotón que pueden ser soldados campesinos, regulares y profesionales, la misión táctica que cumple el pelotón depende del terreno y del ambiente operaciones, se le ordenan las maniobras, según la información de inteligencia obtenida se realiza la misión y el desplazamiento, puede darse que se den ordenes de batalla complementaria, para hacer movimientos tácticos organizados.

Una vez realizada obtenida la información, se le pone en conocimiento el comandante de batallón quien analiza, se establece la veracidad de la información entregada, la misión táctica y se emite la orden del cómo, lo hace el comandante generalmente un oficial, y se hace el desplazamiento, al campo de combate quien los hace el comandante de pelotón quien los organiza y a su orden se mueven, por los radios internos, esos radios no

los escucha el comandante de batallón, las ordenes operacionales pueden ser verbales u escritas, cuando es por radio queda en el cuaderno de operaciones.

El comandante de pelotón establece el cómo, inicia el desplazamiento, y es quien determina el "PRO" que es el punto de reunión antes de la operación, ello queda en un informe de patrullaje, en el cual queda todo, como se dio el resultado o no, además si hay reconocimientos o hechos de indisciplina.

En el informe de patrullaje es el cumplimiento de la orden de operaciones y debe reflejar desde la hora que se inicia el desplazamiento, que ocurrió y si hay o no resultado, consigan todo el cumplimiento de la orden de operaciones.

Los estímulos se dan por el hacer, y se debe felicitar aquellos que participaron, y su intervención influyó en el cumplimiento de la misión.

Una vez terminada la misión, y si se dan bajas en combate requiere la intervención de la plana mayor del batallón, y los informes se hacen inmediatamente, a mano, algunas veces en hojas del cuaderno que lleva el comandante de pelotón, se entrega ese informe se dirige al comandante de batallón, se anexa el informe de patrullaje, si hay actuación de primer respondiente, y todos los documentos que hacen parte de ello, el comandante de batallón se los remite a la justicia penal militar, hoy en día en la Fiscalía General de la Nación.

En los procedimientos cuando hay muertes, lo primero es notificar al comandante del batallón, quien le notifica a la FGN, la patrulla debe aislar la escena, el comandante de batallón establece el ingreso al área, ingresa el personal que debe recibir la escena.

Normalmente los estímulos es el premio a un esfuerzo, y es una felicitación por la orden del día, no se establece el estímulo, los define el comandante de batallón, según lo que se plasma en los informes de las operaciones.

Cada comandante de batallón está establecido que tiene el control de los pelotones, para el 2007, tenían de 1200 a 1400 soldados divididos en pelotones de 36 hombres, con 2 suboficiales y un oficial, el comandante hace un programa operacional que se llevan por todos los pelotones, y cada uno hace un reporte diario, y ese reporte diario se plasma en el diario de operaciones y en el libro de programas radiales del comandante de batallón.

Se tiene establecido un radiograma mediante el cual se informan las novedades, entre ellas el gasto de munición, se coloca el porqué del gasto, quien lo gasto y como, el comandante de escuadra debe revisar la municiones de los hombres, entre los documentos que se deben entregar para la legalidad de la actuación, se puede hacer de 2 maneras, cuando el comandante que tiene a su orden el operativo refrenda algunas veces a mano y hace el radiograma, todo lo refrenda el comandante de pelotón, y lo hace con el oficial de enlace.

Es propio de cada comandante de pelotón, y se pasa el informe de patrullaje, se revisa todo lo necesario, y se hace una reunión autocrítica de las revisiones, acerca de los documentos de estos se remiten a la instancia disciplinaria.

Cada pelotón tiene unas tablas de operación o equipo, es igual para todos, pero cada uno puede tener novedades, todos tienen radio para comunicarse con el batallón, radios tipo escuadra, los que tiene todas las escuadras, algunos tiene antenas repetidoras para mayor alcance.

Para el año 2007, el Ejército desarrolla la operación soberanía que era colocar tropas para hacer control militar de área, en las cabeceras, en ejes viales, todo dependían del análisis de la información, y capacidad de combate de la unidad.

A los comandantes de batallón no se les exigían resultados, hay resultados tangibles como capturas, retención de material, bajas, e intangibles que dan sensación de seguridad, no todos tenían que participar en acción de combate.

En desarrollo del contrainterrogatorio respondió, no desempeño funciones en la Décimo Cuarta Brigada, no conoce el ambiente operacional ni otros aspectos, acerca de la operación soberanía refiere que se dio la orden de operaciones general fue soberanía, la fragmentaria decoroso, dependía de la orden soberanía, esta se puede asignar a un sargento viceprimero y cabo tercero, quienes pueden ser comandantes de escuadra, las ordenes se pueden hacer escritas o verbales, los informes de patrullaje se pueden insertar personal a destacar, que los puede destacar por misión de combate o por fuera del combate, es una facultad exclusiva del comandante de pelotón, para los soldados está en el informe de hoja de vida, pero puede ser verbal, pero lo solicita al comandante de batallón, que lo realice por escrito en la hoja de vida, un comandante de pelotón puede destacar a un subordinado que no participó directamente en el combate.

En comandante de pelotón refrenda el gasto de municiones, es el comandante de pelotón es quien lo suscribe, y el soldado que hizo el gasto, o se puede hacer por el medio radio radial, que lo realiza el suboficial enlace, en el año 2007 no había radio para todas las escuadras en todo el país.

El comandante de batallón le asigna al pelotón de soldados campesinos deben estar, y se controla por radio, y su desplazamiento en el área de operaciones lo desarrolla el comandante de pelotón, el superior el Sargento Viceprimero que el Cabo tercero en la organización del Ejército.

Los reconocimientos son facultativos de los cargos, se constatan pero se presumen ciertos porque son hechos que ocurren en el área.

En el contraredirecto responde que es el comandante de pelotón quien destaca a quien el considera según la labor operacional realizada, en la directiva de personal se explica cómo se hace, para la evaluación final.

La orden debe ser clara, lógicas y precisas, y se dan en forma piramidal, el personal se destaca por el combate o los procedimientos posteriores, generalmente son las personas que tiene relación con el hecho.

En el recontrainterrogatorio, responde que solo se puede refrendar las personas a su mando, no solo se hace por sus acciones en dar de baja.

FAUSTO ALEXANDER SUAREZ TABORDA

Labora como miembro de la Policía, en el momento labora en la Policía Judicial del Fredonia Antioquia, en el municipio de Cisneros laboró en el año 2007, como investigador realizando en labores de policía judicial, participó en varios eventos que estuvieron involucrados miembros del ejército recuerda específicamente unas bajas en combate con el Ejército, ellos mismos los informaban, cuando se llegaba al lugar encontraba los muertos, armas y todo lo relacionado.

En esas inspecciones se encontraban los EMP, ellos hacían el relato de cómo ocurrieron los hechos, hacían la entrega del primer respondiente, y el procedimiento que habían tenido.

Inicialmente se manejaban de manera muy subjetiva, porque se tenía en cuenta la información que daba el personal del ejército, y se tenía credibilidad de lo dicho por ellos, se presumía que se dio un intercambio de disparos con miembros de grupos delincuenciales, instantáneamente se observa cuando se llegó al lugar de los hechos dos cuerpos sin vida sobre el piso en prendas de civil, en la escena se puede ver que tienen unas armas de fuego y con unas vainillas, y con heridas por arma de fuego.

En el momento del procedimiento las personas no se identificaron porque no tenían documentos y no se podía hacer labores de vecindario por la lejanía del lugar, no recuerda cuando sucedieron esos hechos, en este procedimiento llegaron al lugar varios integrantes de la policía judicial de Cisneros, se fijó el lugar de los hechos, se recolectaron EMP, y se fijaron, esto fue en entre Cisneros y Yolombó, en el sector de Sofía, se tuvo la información inicial telefónicamente se informa a la estación de policía por el ejército, siendo las 6:00 horas se desplazaron de inmediato y llegaron a las 8:00 horas, aproximadamente, se desplazaron en vehículo.

Cuando llegaron al lugar se entrevistaron con el personal del ejército, un suboficial les entrega la escena con su respectivo documento, se observa el lugar y se inicia con su procedimiento, el cabo tercero fue quien entregó la escena, este les dijo que solamente estaba esperando la llegada la policía judicial, que estaba era acordonando el lugar, que las personas que tenían el conocimiento eran otros que él solo hizo un relevo del lugar de los hechos, que estos se habían ido a descansar que él solo custodiaba el lugar a espera de la policía judicial, esto se plasmó en un documento donde se registra la hora y la persona de la que se recibe el lugar de los hechos, esto es, el formato de actuación de primer respondiente, documento que se le pone de presente, lo reconoce, lo describe, la persona que los entrega es Miguel Romero Espinilla, y quien realiza el relevo es Miguel Adolfo Barreto y su lugar de ubicación, este documento lo llevaba ellos, porque es de la policía judicial, las firmas nos ilegibles, no recuerda en qué momento se firmó el documento, a las personas que le entregaron la escena no las conocía, pero si firmaron es porque estaban presentes, pero recuerda que él que le entregó fue William Barreto, se ingresa el documento.

En desarrollo del contrainterrogatorio, reconoce al acusado en la sala y que fue la persona que le entregó la escena, y que según lo relatado en el informe que este no participó en los hechos, no recuerda bien como fue la diligencia, pero es posible que haya sido firmado posteriormente, no recuerda si le consultaron como llenarlo.

En el contraredirecto, es por la información que aportó el ejército se atiende a la versión de ellos, no le consta quienes estuvieron el ese combate.

EDWIN ALCIDES CARDONA CORTES

Se desempeña como funcionario de la policía judicial, en el momento labora en la Sijín de DIH, sabe que se le citó por hechos ocurridos en Yolombó donde se presentó a dos personas como dadas de baja en combate, se solicitó información al respecto, se le respondieron con un radiograma con un gasto de munición y un informe de gastos de

alimentación que refería las personas que estaban allí, se recibió en diciembre en sobre sellado de manila, llegó por correspondencia, tenía un oficio remisión del comandante de batallón, en él estaba el oficio del encargado del archivo que decía que se había encontrado la orden de operaciones, el informe de patrullaje elaborado a mano, el radiograma y una acta a mano donde se especificada los militares que habían usado sus armas, y la planilla de víveres, el informe de patrullaje y el acta de gasto de munición estaban elaboradas a mano, como si hubieran sido elaboradas en el lugar de los hechos, y se había gasto mucha munición de guerra, documentación que se allegó al Despacho.

Posteriormente se solicitaron los originales, y se realizó una visita para ello en enero, pero el capitán Velásquez señaló que la persona encargada de los archivos estaba en un curso y que no sabía quién estaba a cargo, dijo que los enviaría pero no lo hizo, se volvió a solicitar y se dio respuesta que no se encontraron los originales de estos documentos, se pone de presente al testigo la copia del informe de patrullaje, rendido por Romero Espinilla, deja constancia que todos son copias nunca se recibieron los originales, porque no se encontraron.

Con estos documentos se solicitó si aparecía personal destacado por estos hechos, también se recibió el acta de gasto de munición recuerda que el documento era a mano, que en él se relacionaban los miembros que gastaron munición y sus formas, en él se veía el gasto exagerado de munición, la vainillas recopiladas no era consecuente con las gastadas, en las fotografías del lugar no se veía que se hubieran utilizado granadas o elementos de este tipo, se le pone de presente el documento, los reconoce y se introducen.

En el contrainterrogatorio, no se obtuvieron los originales por ello no se pudo realizar estudios grafológicos, las veracidades de los documentos está en el lugar del que se obtuvieron, se realizaron a mano porque se hacen en el lugar de los hechos, no le consta donde se realizaron, todos los documentos son fotocopias solo son originales los oficios remisorios, no se realizaron más averiguaciones.

MIGUEL ANTONIO ROMERO ESPINILLA

Informa el testigo que actualmente se encuentra privado de la libertad, antes era suboficial del Ejército Nacional, allí llegó al grado de Sargento viceprimero, el último lugar donde laboró fue en el Batallón Bombona desde Anorí por los pueblos del nordeste, como jefes inmediatos eran el Coronel Orozco y el Mayor Prieto, cumplía función de control militar de área, en Yolombó, eso fue en entre el 2007 al 2010, la base era móvil, pero su base era en el edificio de la Federación, en ella era él el comandante, tenía un personal que oscilaba entre 30 soldados y dos suboficial, contándolo, el pelotón en Yarumal era el fénix 3, en el 2007 eran 2 suboficiales, el testigo y el cabo Barreto, estaba dividido en dos secciones, una era la de él y la otra la de fénix 33 del Cabo Barreto, todos eran soldados campesinos, ellos estaban divididos en dos grupos unos se quedaba y el otro hacia labores con la población, mientras uno descansaba el otro hacia las operaciones, se hacían de acuerdo con las directivas del Comandante del Ejército, según las ordenes se desplazaban.

Cuando se recibe las ordenes de operaciones, se hacen las labores, se resume en la misión se dice ahí que se va a hacer y qué actividad se va a cumplir, se comunicaba permanentemente con el comandante, en las horas de reporte, cuando se está en áreas de combate la comunicación es más seguida, se narra lo que está pasando.

Al ser requerido por las razones por las cuales esta privado de la libertad, manifiesta que son por los hechos del 08 de diciembre, en las que se terminó con la muerte de dos personas en la Sofía, fue privado de la libertad el 25 de mayo, por esos hechos fue condenado a 24 años de prisión, realizó un preacuerdo con la Fiscalía para esclarecer los hechos, la condena se encuentra en firme, no recuerda el Juzgado que emitió la condena, se le condenó por Homicidio en Persona Protegida, Concierto Para Delinquir, Porte Ilegal de Armas y Falsedad en Documento Público, fue condenado por otros hechos, por el delito de Homicidio Agravado por

hechos ocurridos en falsos positivos, sucedidos en el sector de Yolombó, hechos anteriores al 08 de diciembre, en el sector del Rubi, al sureste de Yolombó, en dirección a Cisneros, allí fue un muerto, no tiene investigaciones pendientes, por los del Rubi, se recogió otro caso que ocurrió en la Portada en el que hubo un muerto, también anterior al 08 de diciembre, eso está ubicado por el sector de Porce, fuera de estos tres casos se dieron otras 3 bajas más por el pelotón fénix 3, en la Finca La María y por el sector de una escuelita pero esas bajas son legales.

En el municipio de Yolombó, existen paramilitares y presencia de la Guerrilla en el sector de las pineras en el norte de Yolombó hacia Yalí, los paramilitares son más urbanos se financian por el narcotráfico, se les seguía en el pueblo y en los lugares que traficaban drogas y armas, cree que se dio una captura.

La orden de operaciones se entrega general, para que se pueda hacer el desplazamiento sin tener que informar, incluso, se le pone de presente la orden de operaciones Decoroso, la reconoce, con ella se desplazaba, no recuerda cuando se expidió porque eso cambia cada 15 días, la carta de Anorí marca todo el área del Batallón y todos los pueblitos del lugar, da lectura a la misión, refiere que es donde se inicia el control de área, el enemigo identificado es la cuadrilla 36 de las FARC, y dice como se debía ejecutar la orden del comandante, en la operación se dan dos alias Guacharaco, y luego Anderson, no sabe porque, esto llega con el calco del área, el IOC, las coordenadas de donde pueden estar ellos, marcaciones, con esta orden no se obtuvieron resultados en contra de estos alias de Anderson o Guacharaco, estas órdenes tienen un tiempo de ejecución, fénix 3 refiere a que eran 0 oficiales, 1 suboficial y 14 soldados, y fénix 33 eras 0 oficiales, 1 suboficiales, uno en vacaciones el otro era Barreto y 14 soldados.

La misión táctica decoroso tiene fecha del 01 de noviembre, eso no se cambia, la fragmentaria si la tienen que renovar cada 15 días, pudo ser que el que la hizo se equivocó, o que la hicieron para él por ser una unidad fénix, la misión táctica la ordena los mandos, las fragmentarias son más pequeñas como las que el hacía.

Para realizar la orden, se mira la misión que es lo que le mandan a hacer, en este caso no se especifica, sobre los hechos de este proceso relata que se trata de las muertes de dos personas, inicialmente se hizo un informe de patrullaje, que es un informe de los hechos, tiempo, modo, lugar, como, cuando, porque, resultados operacionales, en ese informe se reportó un combate en el que se dio de baja dos guerrilleros, se dijo que se había dado un combate a las 2 o 3 de la mañana, al respecto hay dos versiones, se le pone de presente el informe, lo reconoce, manifiesta que eso se realiza cada 15 días o cuando hay situaciones especiales, lo envió por fax, refiere el contenido del mismo y que en el informe se destacó entre otros a Barreto Alfonso.

Continúa con el relato de los hechos que motivaron la presente investigación y por los cuales hoy se encuentra condenado.

Ahora sobre la participación puntual del señor WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO, informa el testigo que procedió a coordinar su relevo, llamo al Luis Fernando al alcalde de Yolombó para que le prestara un vehículo para que traiga los relevos, y poder descansar un poco, y procede a realizar el reporte telefónico, luego busca un lugar con altura para reportarse por radio, no recuerda haber destacado, solo se dan reportes operacionales, como solo tenían un radio se hizo necesario hacer venir a Barreto.

Se coordinó el vehículo para recogerlo, se coordinó el conductor, para traerlos de la base, eso debió ser entre 4:30 y 5:30 para bajarlo, Barreto llegó al sitio entre las 5:30 a 6:00, se utilizó el vehículo de la alcaldía, era un campero, con el llegaron soldados de él pero no sabe cuáles, a Barreto le dijo que había sido un combate, realicé el relevo para descansar no dejé entrar a nadie para que no contamine la escena, esa fue la orden que se le dio, en ese momento paso el comandante de la policía de Yolombó, eso fue más o menos a la misma hora que le daba el dispositivo a Barreto, entre 5 y media y 6.

El comandante de Policía llegó al sitio, le comentó lo ocurrido, porque ya lo había llamado para coordinar el personal para hacer el levantamiento, allí él solicitó tomar unas fotos, y luego se fue.

Cuando se realiza el relevo, se le entregó el sitio, se le dan las ordenes, pasa el sargento de la policía y se va, termina de entregarle el puesto a Barreto y se va para el sector alto para poder comunicarse, en ese caso se llegó hasta la base, se desplazó en el mismo vehículo que llegó el cabo Barreto, llegó a la Base tipo 6:40 que era la hora del reporte.

Cuando estaba arriba, lo llama Barreto y le dice que llegaron los de la Sijín, se devolvió en una moto, por eso el firmó el acta de primer respondiente, luego Barreto como el que releva, bajo el solo en la moto, en el informe de patrullaje se destacó a Barreto Alfonso William por tres motivos, primero es el único suboficial a su mando, era la oportunidad para destacarlo, segundo era una persona que le servía fielmente, pero el simple hecho de haberlo metido en el acá, no quiere decir que el haya participado en los hechos, además lo tenía compartimentado para evitar fugas de información, en el no confía porque estaba recién llegado como suboficial, había llegado en junio o julio, no llevaba mucho tiempo con él, el tercero de los motivos era el folio de vida, en los otros casos Barreto no fue su relevo porque en los otros no se solicitó relevo, en este hecho los policiales no llegaron temprano según le dijeron porque estaban haciendo otro levantamiento.

Sobre el gasto de munición, se hace un reporte para que se le repongan, el reporte los hace el comandante de la unidad, al batallón, por radiograma al que estaba DECOP, no recuerda las cantidades, el gasto estaba representando en gasto de munición de fusil y ametralladora, esto es, 5.56 y 7.62, ese día llevaban ametralladora y fusil, la de la 7.62 es la eslabonada, ese día estaban Vellilla, Montoya, Ortega y Molaes, se le pone de presente el acta de legalización de gasto de munición ya ingresada, refiriere el testigo que ese documento es falso, ni es su letra, ni su firma, ni el gasto de munición que ellos reportaron, ese documento es de Guasimal y él estaba en Yolombó, eso fue en la sede del batallón Bombona, las coordenadas si coinciden con el caso de él, las personas que aparecen en

ese documento si es de su pelotón pero no estuvieron en el sitio del combate, por ejemplo aparece su nombre esa no es su firma, ni es la munición que gastó ese día no gastó más de un proveedor completo y un proveedor tiene 35 y ahí aparece que gastó 59 cartuchos, no cambió de proveedor, luego aparece Barreto Alfonso William no estuvo en el combate y le pusieron 80 cartuchos, sigue Vasco Ruiz que tampoco estuvo en el sitio y le pusieron 65 cartuchos, sigue Duque Valencia que le colocan 48 cartuchos tampoco estuvo en el sitio, estos soldados eran de Barreto y no de él, estaban en otro lado con Barreto no con él, sigue Palacio Ortega tampoco estaba, le colocaron 20 cartuchos, sigue Roldan Gaviria tampoco estaba en él le colocaron 30 cartuchos, sigue Serna Muñoz era enfermero él tenía otra arma un MGL que lanza granadas de 40 mm, le ponen que gastó 45 cartuchos ahí termina el listado de la munición 5.56 y empieza los que gastaron munición 5.56 eslabonada, pero él no llevo ametralladora 5.56, sino que llevo 7.62, que se diferencian en el calibre, luego ponen a Marín Tobón Jesús que es de su pelotón pero no estaba con él y mucho menos disparó de esa munición, ahí termina la munición eslabonada y sigue personal que consumió granadas de 40 mm, de coincidencia ponen a Velilla que si estaba con él y lo ponen a que gastó 8 granadas de 40 mm cuando lo que tenía era un fusil, de ahí siguen las granadas de humo, lo ponen al él como si hubieran granadas de humo obvio no se gastó porque para que granadas de humo en la oscuridad, luego colocan a un soldado Roldan Gaviria como si hubiera disparo una granada de humo que tampoco se disparó, y vuelven y ponen a Serna que disparo 2 granadas de humo, que eso no es cierto, sigue personal que gasto granadas de 60 mm, esas se disparan con un mortero, eso no es cierto porque no se disparó mortero, no recuerda a este soldado, ni siquiera que hubiera sido de su pelotón, y se tiene a otro Moncada Londoño, que si era soldado pero no estaba con él y figura como si hubiera disparado 2 grabadas de motero, eso no estaba en el lugar de los hechos, porque para mover un motero se necesitan como mínimo 5 personas más, también figuran más granadas de humo con otro soldado de apellido Álvarez, 2 granadas, él si era del pelotón pero no de su equipo de combate era cree, del equipo de Barreto.

Esa munición que aparece gastada por él no la recibió, esa no es su firma, solamente basta con mirar el informe de patrullaje, ese tiene un

encabezado donde se mandó por fax, si él lo hubiera hecho lo hubiera mandado por fax, de la única papelería de Yolombó que se llama puntocom, además la fecha el 09 de diciembre estaba en Yolombó, si el acta de Guasimal, el que hizo la falsificación mira el acta de patrullaje y tomó las coordenadas del sitio y con eso la hizo, luego el listado del pelotón lo tiene en el Batallón, entre otras pusieron munición que nunca gastaron de pronto para cubrir un faltante, otra cosa es que ahí se habla del almacén, eso lo hizo un enlace, y falsificó su firma para quedar bien, ellos tiene 48 horas para legalizar la munición.

Por la operatividad no tuvo ningún reconocimiento, las dos bajas de las que se está hablando fue un fracaso, las otras bajas que son falsos positivos si son bajo otro contexto, en la brigada 14 es de apoyo y servicios, también se les solicitaba resultado, no tiene nada que ver con los tipos de soldados, se le exigía que entraran en combate.

A Barreto no se le derivó ningún beneficio, todavía es cabo Tercero desde hace como diez años, a ningún soldado se le dio beneficio.

Con ocasión del contrainterrogatorio responde, que existían dos divisiones fénix 3 y fénix 33, sus operaciones estaban amparados ante la orden fragmentaria decoroso de la orden soberanía y era de obligatorio cumplimiento, ese día 07 de diciembre, día de las velitas, le dijo a Barreto coja su personal, en la vereda Pocoro, patrulle, haga inteligencia con la población, y tráigalos cansaditos para que no les dé por rumbiarse, ese terreno es quebradizo y está a 5 o 6 kilómetros, se demora más o menos 3 horas de ida más el tiempo allá y otras 3 horas de regreso.

Los documentos presentados en esta audiencia no sirvieron de soporte en el proceso en el que se le condenó.

Se le solicita que nuevamente relate los hechos por los cuales fue condenado, informando las circunstancias en que resultaron las dos personas muertas, con él no se encontraba el cabo William Adolfo Barreto, una vez se colocaron los fusiles con el Cabo Valencia, posteriormente se

comunica por celular con el cabo Barreto, le solicita que baje porque necesita descansar y reportarse con el Batallón.

Cuando Barreto llega se le ordena que debe relevarlos, y prestar seguridad a la escena del delito, no le informa de la irregularidad en que se dieron las muertes, y con los soldados que venían con él ni siquiera se miró.

El distribuye su personal manda a dos personas hacia abajo y otros hacia arriba para esperar a Barreto cuando se da cuenta que se cometió el error, habla con ellos para ver lo que se podía hacer, no cree que ellos le hayan informado a Barreto.

Los hombres al mando del testigo se fueron con él y quedo Barreto con su persona, se realiza el reporte radial, en él no se destaca eso no se hace por el radio, lo que se dejó en el informe de patrullaje no es totalmente cierto eso se dejó para tratar de evitar lo que está pasando, una vez se llamó al alcalde para que le prestara vehículo, le dijo que coordinara con el conductor, luego llamo a Barreto para que bajara, llamó a Barreto porque este debía estar en la base ya descansando, y el necesitaba descansar, además para comunicarse con la brigada, no sabe si el cabo Barreto y el cabo Valencia se coordinaron, sabe que el cano valencia murió en Barrancabermeja, no sabe si los hombres del cabo Barrera contaminaron el sitio la orden era que no.

Cuando regresó al lugar de los hechos ya estaba la Sijín eso fue a las 8:00, por eso les informo que él era quien había estado en combate y el primer respondiente, el formato lo realizaron los de la Sijín, Barreto firmó el documento como el que había realizado el relevo en el acordonamiento, el personal de la Sijín lo entrevistó, tomaron fotos y se fueron, de esto a nadie le comentó nada, esto solo se supo hasta que se realizó el preacuerdo con el Fiscal eso como a mediados del año, también le informó que el reporte del gasto de munición se hizo vía radio, el que lo realizó lo envió vía fax, el original luego se envió a sus superiores, con toda la papelería, como improntas, información de cooperantes, envió el documento con el carro de los víveres para el 15, anexando el protocolo de necropsia, copias que le dieron los de la Sijín, era una carpética, pero no

estaba ningún reporte de gasto de munición, informa que el documento que refiere al acta de gasto de munición no lo realizó él, además el acta está incompleta porque también debe llevar la huella y los números de las armas.

Barreto solo conoció de todo esto cuando estaban detenidos, no le comunicó nada porque no confiaba en él, no le ordenó ocultar lo ocurrido, no le ordenó hacer acta de gasto de munición.

DILSON ALBERTO ORTEGA TORRES

Manifiesta que actualmente se encuentra condenado a 25 años por el delito de Homicidio en Persona Protegida por los hechos de la Sofía, además está condenado por los hechos del Rubi y la Portada, cuando estaba en Yo lombo era soldado campesino, y luego fue soldado profesional en la Brigada 1°, en Yolombó estaba en la Batallón Bombona de Puerto Berrio, hacia parte de Fénix 3 siempre al mando del primero Romero, era el puntero del pelotón, tenía un fusil 5.56, pertenecía a la primer escuadra, con Montoya y velilla no recuerda más.

Al ser requerido sobre los hechos de la Sofía relata, la forma en que se dieron los mismos, al ser requerido acerca de la participación de Barreto en los hechos materia del proceso informa que presto seguridad hasta que llego el cabo Barreto que llega por la parte de arriba, se dio cuenta porque en el mismo carro se fueron, estaba en la curva pasando 10 metros, se tenía visibilidad, hasta 50 metros, siempre en la parte de abajo, cuando llega el cabo el primero los manda a recoger para entregar la escena a Barreto, nadie le recibe directamente a él, ese día estaba el comandante de la policía de Yolombó, estando en el lugar entro por orden del primero el cabo Valencia en la moto, eso eran las 3 y media o 4, el venia por la vía a Cisneros, llego solo con un costal de fibra blanco, después que llego a los 10 minutos escucho disparos, no sabía cuantos, el primero Romero le informo que se iba a hacer como si las personas fueran muertas en combate, era lo mismo que se había hecho en otras ocasiones, se maquillo la escena, él les dijo que les iba a poner fusiles para pasarlos como

bandidos, el cabo valencia estuvo máximo media hora, salió vía arriba que tira para Yalí o Yolombó, eso tiene muchas salidas.

Se retira como a las 5 y media de la mañana ya estaba cayendo el día, en los otros hechos no se hizo relevo, ese día se hizo porque estaban cansados, se retiraron el en carro que se le presto al cabo Barreto para que llegara, se retiraron 5 personas, el primero Romero, Velilla, Morales, Montoya, y el, el vehículo lo conducía el conductor de la alcaldía de nombre Jesús, luego de eso llego a la base tomo un baño y se acostó porque estaba muy cansado.

Se le dijo como declarar en ese entonces, ello fue en el Batallón y luego un policía, no sabe de dónde, se declara la verdad ante la Fiscalía, se hizo para obtener el beneficio de condena y asumir el error que habían tenido, no recuerda ese día cuantos cartuchos gasto, le reporto el gasto al primero Romero, cree que para reportar el gasto, no se le recupero la munición, hasta cuando termino su servicio como soldado campesino, eso fue en agosto.

Se destaca el persona por su participación en los hechos, o por otras cosas, no recuerda si lo felicitaron, si lo destacan es como una referencia de buen militar, no se obtiene beneficios, se le dieron permiso básico de 8 o 10 días para compartir con la familia, por esos hechos les dieron un descanso de 4 días, los hechos fueron en diciembre, no recuerda cuando fue la baja anterior, ni cual fue.

Cuando el cabo Barreto lo releva llego con su escuadra, pero solo recuerda a Idarraga, no recuerda con cuanto personal llego, en el enfrentamiento se gastó mención calibre 5.56, no recuerda si se gastó ametralladora, sabe que Barreto venia de Pocomo, está lejos que a pie está a 2 o 3 horas, cree que ese día había salido en la mañana, en la federación solo estaba fénix 3 pero no recuerda cuantos eran.

El día de los hechos se despertó a las 4, y empezó a lavar el camuflado, el cabo Barreto en horas de la tarde ya estaba en la base, no se comunicó a nadie lo ocurrido, nadie lo felicitó.

En los requerimiento del contrainterrogatorio responde, que ocurrieron hechos similares en el Rubí y la Portada, en esos hechos Barreto hacia parte de Fénix 3, pero no participio, no lo relevo en esos hechos, no se entrevistó con él ni con los soldados de su escuadra, tampoco se entrevistó con Valencia, solo lo vio llegar en una moto, tan poco se entrevistó con el comandante de policía de Yolombó, no comento los hechos ni con Barreto ni con sus hombre, no le comento al conductor de la alcaldía, el primero Romero fue el que dijo que había que decir que era un enfrentamiento, no tiene ninguna posibilidad de recomendar es solo un soldado, no solicito que se le destacara por esa operación, no estaba presente cuando le ordenaron a Barreto que se desplazará para Pocomo, le contaron los compañeros, no recuerda que se usara otro armamento, no manipulo los cuerpos, ni las armas colocadas, no tiene conocimiento que el cabo Barreto, no sabe que se le hubiera informado de lo realmente ocurrido.

MILTON ANDRES MONTOYA RAMIREZ

Informa que actualmente se encuentra recluso en calidad de condenado en el batallón Pedro Nel Ospina, por los hechos de Sofía, el Rubí y la Portada, relata la manera en que se dieron los mismos, y por los cuales acepto cargos, sobre la participación de WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO informa estuvo en el sitio hasta que llevo el cabo Barreto como las 5 o 6 y media, llego en un carro no sabe que tipo de carro, llego con su escuadra no recuerda cuantas, los conocía pero no recorda nombre y apellidos.

Cuando Barreto llega el primero les dice que se suban al carro que se van a descansar, nadie le recibe, en el carro se van velilla, Ortega, Morales, el sargento Romero y él, cuando llegan se da un baño y se va a dormir hasta las 12 del día, no hizo comentarios porque tenía muchos nervios, los compañeros no lo felicitaron, recibió beneficio como 8 días de permiso, por los otros hechos le dieron 6 días de permiso.

Sobre estos hechos dio versión ante la Fiscalía y el Ejército en las cuales dijo que no había disparado, se le pone de presente el interrogatorio de indiciado con el fin de impugnar credibilidad, el cual reconoce.

El día de los hechos el cabo Barreto llegó en un carro y ya estaba aclarando, en la declaración inicial dijo de 4 a 4 y media, no sabe la hora no tenía reloj.

En las preguntas el contrainterrogatorio, responde que eso fue el 07 de diciembre, ese día Romero le ordenó que se desplazaran a Pocomo, ese día en el desplazamiento en el que participó no los acompañó Barreto ni los hombres de su escuadra, no sabe si Barreto se entrevistó con Romero, el cabo Barreto no participó en los hechos de Sofía, no le comentó lo que realmente ocurrió, no recuerda haber firmado el acta de gasto de munición, no solicitó reconocimiento, ni influye para que se destacara a alguien en ese informe, no recuerda quien lo transportó, no se comentó nada en el traslado, el conductor no les preguntó nada, el cabo Barreto no tiene participación en el hecho.

ROBEIRO CORDOBA CRUZ

Manifiesta el testigo que se desempeña como jefe de la Policía judicial de Yarumal, sobre los hechos materia de investigación informa que para la época laboraba en el municipio de Cisneros como jefe de la Policía Judicial, atendió el día 08 de diciembre en una vía alterna, una diligencia en la cual se dio de baja a dos personas, se dirigió al lugar con el grupo que coordinaba, eran dos personas de sexo masculino, en vías destapada, eso fue a las 8 u 8 y media de la mañana, el lugar estaba protegido por personal del ejército, pero no estaba acordonada, tan pronto en el sitio, se tomaron fotografías, se ubicó al personal que participó, se recibe la escena de los hechos de parte de un suboficial, del cual no recuerda el nombre, las personas que habían neutralizado a las personas dadas de baja se habían ido, en ese momento estaban otras.

En la diligencias cumplió la función de coordinador, le correspondió hacer el reporte de inicio y colaborar con las tareas que se asignaron a los investigadores, con recuerda en cuales tareas colaboro, recuerda que le pareció particular que uno de los fusiles le hacía falta el culatin, otra era que los fusiles estaban llenos de grasa al interior de los mecanismos de disparo, otra es que se encontraron allí vainillas de dos calibres 7.65 y 5.56, otra particularidad era que una de las victimas tenía un calcetín de zapato con munición sobre unos de sus hombros, además que era un día muy soleado.

Le llamo la atención los dos tipos de vainilla, porque los fusiles encontrados eran AK-47 y el calibre de esa arma es de 7.62, respecto de las víctimas que estaba vestidas de civil, además debajo de ellas no había lago hemático, lo que mostraba que el homicidio no fue en ese lugar, eso fue análisis posterior de las fotografías, se ordenó como actividad embalar las manos de las víctimas, en esa fecha no se pudo establecer la identificad de las víctimas, eso se realizó posteriormente cuando un patrullero de la policía se acercó para verificar si una de esas personas era el papa, lo que se verificó, no recuerda si se adelantó actos de esta información.

En otros hechos similares, era común que las personas del ejército que participaban habían sido relevadas.

En desarrollo del contrainterrogatorio responde, que el 08 de diciembre se desplazó con López Robles, con Suarez Taborda, Delgado Merchán, no recuerda los demás, no recuerda quien los recibió del ejército, no lo reconoce en la sala, no recuerda si lo entrevistó, no recuerda en que calidad estaba el funcionario del ejército que los recibió, no conoce las operaciones que realizaban, si los nombres de estas, no apoyo en el diligenciamiento del formato de primer respondiente, se les entrega el forma para que lo diligencien, no recuerda que se acento, no recuerda que haya otro tipo de munición, no había signos de explosiones, el personal que participo en el combate fue relevado, en el formato eso se plasmó, el formato lo firma el funcionario de la Sijín que recibe la escena, no sabe si Barreto participo en los hechos.

FREDY GEOVANNY DELGADO MERCHAN

Manifiesta el testigo que se desempeña como perito en fotografía forense de la Policía judicial de Antioquia, sobre los hechos materia de investigación informa que para el año 2007 laboraba en el municipio de Cisneros, participando en una inspección a cadáver realizada en la vía Cisneros Yolombó, al lugar señalado por el Ejército, iniciando la mañana no recuerda la hora, en el lugar realizado la documentación fotográfica, observo que era campo abierto, despoblado, vegetación abundante a una distancia de 30 metros unos del otro, se observan las armas de largo alcance, y de sexo masculino, como particularidad era que no había lago hemático, lo que significa que el hecho no ocurrió en ese punto, recuerda que les hablaron de un enfrentamiento y no habían vainillas en el lugar y sus alrededores.

Se hicieron labores de campo perno se localizó testigo, se trató de ubicar a los miembros del ejército que participaron que habían sido relevando, recuerda que la escena la entrego un cabo, pero no tuvo contacto con ellos, recuerda haber fijado las armas que se utilizó por el ejército en el combate.

En el contrainterrogatorio informó, que su labor fue la fijación de las armas utilizadas, no recuerda de quien eran las armas, realizó la fijación topográfica, se le pone de presente el reporte de iniciación, reconoce su firma en él, dando lectura al inicio en el que se plasma que entrego la escena pero que no participo en los hechos porque solo se realizó un relevo.

A las preguntas del Ministerio Publico responde que las armas encontradas a las víctimas y fijadas eran fusiles, que las heridas producidas a estas eran al parecer con armas de largo alcance, y que las armas portadas por los miembros del ejército corresponden con calibre 5.56.

HEIDER HERALDO LOPEZ ROBLES

Manifiesta el testigo que se desempeña en la Policía judicial de Antioquia, sobre los hechos materia de investigación informa que para la época en el municipio de Cisneros estaba como subjefe de la Policía Judicial, el día de los hechos se desplazó al sector de Sofía en vía a Yolombó, allí se encontraron con personal del Ejército, el cual manifestó que la tropa había presentado enfrentamiento y se dio la baja de dos personas, el lugar como tal no estaba acordonado, se le preguntó al militar que quien iba a realizar el acta de primer respondiente, se le solicitó la entrega de la escena, el militar se manifestó que el no participó, se comunicó con otro militar por que la tropa en el momento no se encontraba en el sitio, se le informe que se necesita al persona que estaba en el procedimiento y el armamento que se utilizó en el enfrentamiento, luego se hizo el acta, esto fue en la mañana de 7 y medio u 8, en el lugar no había otras personas, el suboficial manifestó que él no había estado, y que debía haber alguien en el lugar que participio en los hechos para la entrega.

La diligencia se tardó bastante, con los militares se encontraron en el Hospital porque se les exigió la identificación de las personas que participó en el procedimiento, el testigo manifiesta que participó en la diligencia pero no recuerda exactamente la función que cumplió, en la diligencia le causo curiosidad que los cuerpos estaban distante, y desde que lugar se había disparado, los cuerpos estaba a 10 metros más o menos, quedaron en los extremos de una curva, además las herida eran longitudinales, eran abiertas, no eran heridas propias de fusil, no habían lagos hemáticos, al respecto no recuerda que otros actos se adelantaron, en el momento no se determinó quienes eran, posteriormente se acercó un funcionario de la policía que identifico que una de las personas era el papa.

Recuerda que cuando llegaron el militar que estaba presente manifestó que el relevo a la tropa que participo en el hecho pero no recuerda desde que hora.

En el contrainterrogatorio, informa que no recuerda el nombre de la persona que estaba presente, no recuerda el rango, no lo reconoce en la

sala, sobre los hechos es anomal que la persona que custodia el hecho no sea quien participó, no recuerda si el cabo Barreto estaba, el personal que participó en el hecho llego al Hospital, no sabe quién el formato lo realizó el SI Robeiro.

A las preguntas del Ministerio público, refiere que no recuerda cuantas armas eran, cree que dos, y cree que se trata de fusiles.

YESID RAFAEL FRAGOZO CANDONOZA

El testigo manifiesta que se desempeña en el archivo central del Batallón Bombona dando respuesta a entidades internas, no a autoridades externas, es en dicho archivo deben reposar las actas de gasto de munición, el testigo informa que se encargaba del manejo del archivo con dos soldados profesionales, cuando se solicitan esas actas de manera interna él se encarga de responder las peticiones, se le exhibe el acta de gasto de mención incorporada, no lo había visto, esas actas se levantan cuando hay enfrentamientos, polígonos, entre otros, esas actas se guardan en el archivo central, para obtener estas se solicitan por intermedio de jurídica, el busca el documento y se responde la petición a través de jurídica, no sabe porque el original no reposa, no recuerda haber enviado ese documento, recuerda que se solicitó documentos por SI Chavarro de una operación en el 2007, recuerda haber tramitado solicitud, en ese tiempo solicito aproximadamente 15 solicitudes, el informe de patrullaje se acompaña en el archivo el gasto de munición pero no sabe cuál es el procedimiento.

No conoce el documento, no se solicitó copia al archivo cuando él estaba allí, los documentos se expiden de acuerdo a solicitud, el no remite vía fax.

Al contrainterrogatorio responde que lo presentado es un acta de munición, se trata de copias, en el archivo estuvo entre el noviembre de 2011 y febrero de 2012, el documento es elaborado en diciembre de 2007, no recuerda que se le solicitara copia del documento, refiere no conocerlo, no se le realizado inventario de documentos, esos archivos se almacenan

por evento, o por años en cajas, no recuerda haber examinado las cajas del 2007, en el archivo laboraba con dos soldados profesionales, Mira y García, además para la fecha tenía otras funciones relacionadas con el cargo, en total 4, no estaba permanentemente en el archivo por las otras funciones, no recuerda que se solicitara información al respecto.

En el redirecto manifiesta que no tenía el control total del archivo, pero era el responsable, no recuerda que pidieran copia del documento.

Finalizada la práctica probatoria de cargos presentada por el ente acusador, se escucharon los testigos de Descargos ofrecidos por la defensa.

MARTIN EMILIO IDARRAGA CADAVID

Informa el testigo que labora en seguridad privada, para el año 2007 presto servicio militar como soldado campesino en el Batallón Bombona en la compañía Fénix 3, en el municipio de Yolombó, no recuerda ningún hecho en particular, recuerda que el comandante de Pelotón era Miguel Ángel omero y el comandante de la escuadra a la que pertenecía era el cabo William Adolfo Barreto, esa era Fénix 33.

Recuerda la operación en que se dio de baja a dos personas pero no participó, no recuerda la fecha, relata que ese día los llevaron a prestar seguridad al sitio, no recuerda el día, relata que ese día en horas de la tarde el sargento Romero le dice al cabo Barreto que los llevara a hacer un registro a Pocomo, salieron después de horas de almuerzo él dijo que los trajera vueltos mierda para que no se evadieran de la base porque era una fecha especial, salieron de la base con el cabo Barreto hacia Pocomo, no recuerda quien más los acompañó, no sabe decir cuánto se tardaron, es retirado, de ahí pasaron por buenos aires, perico, la maría, se quedaron emboscados por problemas de seguridad, luego se devolvieron a la base, llegaron en la madrugada, el cabo Barreto hizo la recogida, conto munición, armamento, y los llevaron a dormir.

Después de que se acostaron, al rato los despertaron de nuevo, les dieron la orden de levantarse de nuevo porque había una operación para hacer, solo les dijo que se dirigían a la vereda Sofía, no recuerda la hora, en la madrugada, llevaron en un vehículo no sabe la marca, era de la alcaldía, prestado, el conductor le decía chucho, no sabe cuántos transportó, eran algunos de la escuadra y al cabo Barreto, ese traslado se demora de 30 a 45 minutos, en el sitio desembarcaron, el sargento Romero les dijo que habían tenido un enfrentamiento, que no quería que se acercaran el sitio y los ubico para prestar seguridad,.

El sargento estaba con su gente, no recuerda quienes, la orden que le imparte es que se quede ahí, que no quiere que nadie se acerque, el cabo Barreto no le dio órdenes, no vio los cadáveres, no recuerda la hora en que llegó, no recuerda cuanto tiempo estuvo en el lugar, al rato llegaron los de policía judicial, para el levantamiento y se devuelven para la base, el vehículo en el que llegaron permaneció ahí, el vehículo lo conducía el conductor de la alcaldía, no conoció versión de las muertes.

Retoma que perteneció a fénix 33 al mando del cabo Barreto, eran 3 escuadras, no recuerda quien las conformaba, eran 10 personas y el suboficial, los patrullajes eran individuales, no había intercambio de personas entre las escuadras.

JESUS MARIA CORDOBA OSORIO

Habitante de Yolombó, labora en la empresa de servicios públicos ESPI como conductor de la Alcaldía desde hace 6 años, en el municipio existió una base militar no recuerda la época, en el 2007 era conductor de la alcaldía, conducía un campero 4x4, en ese tiempo no había vehículo para transportar fuerzas publica por lo que la prestaba la alcaldía, eran 3 conductores, cualquiera relajaba las tareas, en el 2007 realizo un transporte a la vereda Sofía, el comandante militar era el sargento Romero, conoce al cabo William Barreto, lo recuerda porque lo transportó varias veces.

Sobre el hecho, informa que ese día lo llamo el alcalde para que transportara al cabo Barreto, no recuerda la fecha, lo llamo a las 4 de la mañana, se presentó en la base de soldados campesinos, lo estaban esperando los soldados, los lleva a la vereda Sofia, se demoró de 30 a 40 minutos en llevarlos, el cabo Barreto estaba entre ellos, no recuerda otros soldados, en la vereda Sofia los recibe el sargento Romero y otros soldado, y no lo dejaron pasar, ahí desciende el cabo Barreto y sus soldados, se retirar le dicen que esperara, luego recoge al sargento Romero y lo lleva a la base, no sabe que paso, no se bajó del vehículo, no recuerda la hora, después se presentó en la alcaldía, la órdenes para movilizarlos las daba el alcalde, él testigo tenía el vehículo asignado, no recuerda haber escuchados más comentarios, no recuerda ni sabe si hacían patrullajes conjuntos.

HERNAN DARIO VELILLA VALENCIA

Renunciando a su derecho a guardar silencio, el acusado resuelve el interrogatorio propuesto por la defensa e informa que se encuentra detenido en el CMP de Bello, refiere que no tiene ningún estudio, que fue soldado campesino desde el 2006 al 2008, presto el servicio en el municipio de Yolombó al mando del Sargento Romero Espinilla, en el Batallón Bombona, compañía fénix 3.

Sobre los hechos materia de la actuación manifiesta que participo en ellos, relata todo lo que le consta acerca de lo acaecido en sector de Sofía, informa que el cabo Barreto partencia a otra escuadra que era fénix 33, los hechos fueron un error militar, y por ello se encuentra condenado, el cano Barreto no participo en los hechos, no sabe si el cabo Barreto sabía lo ocurrido, el hecho fue en la madrugada, el cabo llego en las horas de la mañana al rato del hecho, llego en un vehículo de la alcaldía conducido por chucho, cuando Barreto llego al sitio se reunión con Romero organiza la seguridad y ellos se van para la base en el vehículo de la alcaldía, no sabe que se le informo al cabo Barreto, él estaba hacia la parte de arriba,

no sabe si le informaron él no le informó, no le conto por que no estaba bajo su mando, ni era su obligación.

Acerca del gasto de munición es el sargento Romero el que la registra, no conoció el acta de gasto de munición, no recuerda si gasto munición, está seguro de no haber firmado nada porque no tiene autorización para ello además tampoco sabe escribir o leer, se imagina que el sargento sabia, hoy sabe firmar su nombre, fénix 3 y fénix 33 no hacían patrullaje conjunto.

En el contrainterrogatorio responde que está detenido por los casos de la vereda Sofia, esta investigado además por los hechos de la vereda el Rubí, por este caso está condenado por homicidio de dos personas, en el caso de la vereda el rubí no se retiraron del lugar, no fueron relevados no se movieron del lugar, en el caso del lugar si los relvaron, eso fue un error militar por cuanto cuando revisaron los cuerpos no tenían armas, ese día el sargento Romero los mando a prestar seguridad y les dijo que debían decir.

Por los hechos del Rubí y de Sofia no recibió ni beneficios y reconocimiento, no sabe que son las órdenes del día, en la formación del día siguiente no les hicieron reconocimiento, no sabe si los dieron, en ese momento no les dieron permiso, a los días le dieron 3 días de permiso, pero no sabe porque, se fue para la casa que está ubicada en la vereda pantanillo de Yolombó.

El día de la operación militar iba con Ortega Montoya, Morales, el sargento romero y él, ese día el sargento Romero los reunió y les dijo que iban para ese lado porque había información, salieron dela base a pie, y se pasaron toda la noche caminando, iban despacio infiltrados, los cadáveres los encontraron Romero y Ortega.

A él se le ordenó prestar seguridad en la parte de arriba, no se dio cuenta de cómo llegaron las armas, el radio operador era el soldado Morales, estaba a 3 o 4 metros, era de noche.

El vehículo de la alcaldía que llegó por la parte de arriba donde estaba el testigo, lo hizo por el lado de arriba, el paro el vehículo estaba con otro soldado, no recuerda con quien, desde el sitio en el que estaba no podía ver los cadáveres, cuando llegó el cabo Barreto se demoró el tiempo que tomaron para tomar posición de custodia, se hizo el relevo para poderse ir a descansar, fue el sargento Romero el que reportó el gasto de munición, no conoce el trámite solo sabe que se le informan al comandante, no recuerda que lo requirieran por gasto de munición, la dotación que tenía el día de los hechos era un fusil y dos granadas de mano, a veces cargaba el cañón de la M60, las granadas de 40 mm son para mortero, que es un arma de apoyo, ese día no se gastaron granadas, no sabe quién gastó munición, pero no estaban presentes Barreto Alfonso William, Barco Ruiz Cristian, Duque Barrera Cesar, Isaza Galeano Ovidio, Patiño Ortega Johan, Roldan Gaviria Ángel, Serna Muñoz Norbey, no eran parte de Fénix 3, era de la tercera escuadra no recuerda al mando de quien, Marín Tobón Jesús, Rondon Gaviria Ángel, Quintero Bautista Jhon, Moncada Jairo Álvarez García Hugo, que tampoco eran de Fénix 3, el día de los hechos el testigo no gastó granadas.

Se le pone de presente el acta de gasto de munición, respondiendo que no gastó lo que ahí dice, la dotación son dos y no ocho, la firma que está ahí no es la suya, no conocía esa acta, le hizo el reclamo al sargento Romero y este le respondió que no sabía por decía eso, no recuerda si le dijo que la había hecho o no.

En el redirecto responde que no sabe quién llevó las armas o si fue el cabo Barreto, acerca del acta de gasto de munición, para gastar las granadas de mortero se necesitaba este, no sabía quién lo llevaba porque eso era muy pesado.

A las preguntas complementarias de la delegada del Ministerio público respondió, que se encontraba al mando del Sargento Romero, el día de los hechos se escuchó un ruido, y luego se le dijo por el sargento Romero que estaban muertas, no vio los cadáveres, responde además que no sabe leer y escribir, que aprendió a dibujar su firma lo que hace que está detenido, cuando era miembro del Ejército no sabía firmarse.

WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO

Se recibe declaración al acusado previa renuncia al derecho a no declarar, para lo cual manifiesta que antes de estar detenido era suboficial del Ejército Nacional, para la época de los hechos adscrito al Batallón Bombona, pelotón fénix 3, el comandante era Romero Espinilla Miguel, refiere que tenía a su cargo a fénix 33 con 10 soldados.

Acerca de los hechos del 07 de diciembre de 2007, el primero hizo la formación y dio la orden que tenía que hacer un registro en Pocomo, para evitar rasgos de indisciplina, ya días antes habían tenido este tipo de problemas, el traslado era para hacer registro y para evitar problemas con los soldados que son de 18 años, las labores de registro es visitar las veredas, eso se realiza a pie, relata el recorrido realizado y las labores adelantadas con la comunidad, regresaron a la base entre la 1 y 2 de la mañana, cuando llegaron pregunto por el primero le dijeron que había salido, reviso armamento y munición, y se acotaron a descansar, en horas de la mañana Romero lo llamo al celular, le informe que iba a llegar un carro, que alistara el personal, y que se dirigieran hacia la vereda Sofía, eso fue a las 4 o 4 y media, se tardó mucho para organizar porque estaban muy cansados, salieron como a las 5 de la mañana, los recogió un carro de la alcaldía, la vereda Sofía no está en la dirección de la vereda Pocomo, están distantes.

El vehículo lo conducía Chucho, que se llama Jesús Cardona, de la base a la vereda Sofía se demora de 30 a 40 minutos, ese recorrido a pie se demora 5 a 7 horas, una vez llegaron, Velilla les hizo el pare, se bajó se retiraron para donde estaba el sargento Romero, y este le dijo que había tenido un combate, que nadie se acercara al lugar de los hechos, le informe que habían dos bajas, de donde estaba solo se veía un cadáver, no los vio ni los manipulo, mientras presto seguridad solo el comandante de la policía de Yolombó, que venía de Cisneros.

El sargento Romero organizó la seguridad con los soldados, y luego se fue en el mismo carro en el cual llego el testigo de la alcaldía, se prestó

seguridad esperaron la Sijín para el levantamiento, cuando llegaron acordonaron, luego llegaron con los papeles de diligenciamiento, como estaba en los hechos llamo al sargento, le informó al sargento que había llegado y él baja solo con la moto, y se entrevista con la policía judicial, y llena el formato.

La Sijín fue la que hizo el levantamiento, y los retira del sitio, luego todos se van para el Hospital de Yolombó, el sargento Romero se quedó y ellos siguieron a la base, del papeleo se encarga el comandante, e informa al comandante de Batallón por radio.

La orden de operaciones la da el batallón, no recuerda la orden, no diligencio ningún informe porque fénix 33 no participo en ningún combate.

Conoció que lo habían destacado por en la imputación, no tiene facultad para destacar, la tienen es sus superiores, se verifica por el comandante de Batallón, y no se le informa al destacado, no sabe porque lo destaco Romero, debe ser porque era el único suboficial.

El gasto de munición se plasma en el informe de patrullaje, pero no sabe cómo se hace, fénix 33 no participo en los hechos, conoció de los hechos cuando Romero y los soldados preacordaron.

Al absolver las preguntas del contrainterrogatorio, manifiesta que el pelotón está organizado en escuadras en Yolombó era una base móvil, en cada municipio tenía presencia militar, de Vegachi a Sofía hay 12 horas en vehículo, no conoció al cabo Valencia, en el Bombona eran 3 secciones, cuando salía el primero él se quedaba en la base, el día de los hechos se quedó la base sola con unos soldados, ese día la base la dejo sola el sargento era su decisión como superior, no la del testigo.

Cuando se desplazó a Sofía lo hizo con 10 soldados de fénix 33, paso seguro porque el sargento ya había asegurado el área, se trasladó porque se le dio una orden, sobre el combate se lo informó cuando llego, ordenó que no se acercara nadie, repartió la seguridad y lo dejo en la parte de adelante y se fue, mientras estuvo allí no ingreso nadie.

La seguridad la determino el sargento que fue el que repartió la gente, en el lugar solo prestó seguridad, sobre el documento del primer respondiente no lo firmo porque no tiene curso para eso, solo el personal destacado, informa que es una decisión del comandante de pelotón, no solo por hechos ocurridos en combate se destaca, las razones se consignan en el folio de vida, no en informe de patrullaje, en el referido informe no se estableció que se le destaco porque interviniera en el hecho, el llego al sitio para prestar seguridad.

Se le pone de presente el acta de gasto de munición incorporada previamente, este es un acto del comandante de pelotón, nunca ha realizado una, porque no ha sido comandante de pelotón, las que ha visto de esas se llenan todo a mano por quien realizó el gasto de munición, y firma, el documento presentado está incompleto.

Se le pone de presente las evidencias 20, 21 y 22 de la Fiscalía, en el reporte de iniciación evidencia 20 dice claramente que realizó un relevó al primer respondiente, la evidencia 21 dice quienes participaron y en él no está anotado el acusado, la evidencia 22 acta de gasto de munición aparece una firma que no es a suya, el acta es falsa, la información en ella es falsa, cosas como que aparece personal que no participio en el combate, que el soldado Veilla aparece gastando munición de 60 mm y él no tenía asignada el MGL, toda información en ella consignada es falsa, el contenido sobre el gasto de munición, quienes la gastaron, las firmas, el lugar y fecha de elaboración.

ALEGATOS FINALES DE LOS SUJETOS PROCESALES

Finalizada la práctica de pruebas, los sujetos procesales presentaron sus alegatos finales en el orden establecido por la ley para ello, exponiendo:

Manifiesta el representante de la **Fiscal** considera que se encuentran satisfechos los requisitos para establecer que se dieron los presupuestos para emitir sentencia de condena en contra de los acusados por las

muertes GUILLERMO IBARRA GRISALES y HENRY ALEXANDER HENAO DELGADO, por lo cual se acusó la conducta de Homicidio Agravado, y de Trafico, fabricación y porte de armas de fuego de uso privativo por haber colocado unos fusiles al lado de los occisos que no corresponden con el armamento de los miembros de ejército y de falsedad en documentos público por las inconsistencia en el acta de gasto de munición.

Se probaron la forma en que se dieron las muertes de manera violenta, la calidad de población civil de los occisos, el desplazamiento al sitio en busca de trabajo, su actividad laboral, la calidad del señor Henaó Agudelo de ex miembro de Batallón Batalla de Bombona.

En sentir del ente fiscal, se probó la responsabilidad de WILLIAM ADOLFO BARRETO quien estaba al mando de la compañía fénix 33, a su vez estaba a órdenes del Sargento Miguel Humberto Espinilla en calidad del comandante del pelotón, quien ya había perpetrado acciones similares en veredas como el Rubi, como la Portada, y ante la exigencia de resultados operacionales por parte de sus superiores.

Se realizó un supuesto combate del cual se tenía conocimiento el cabo Barreto Alfonso, quien luego a relevar a los autores materiales del hecho, se realiza un informe de patrullaje que destaca al señor William Adolfo Barreto Alfonso, por parte del Sargento Miguel Romero Espinilla con miras a la obtención de beneficios y reconocimientos, por su participación el día de los hechos con lo cual se estableció el móvil.

En lo que respecta al delito de Falsedad Ideológica en Documentos Público en el gasto de munición que fue suministrada por el Batallón Bombona, allí se consigna el combate realizado, por la munición gastada que no confronta la realidad, información que proviene del radiograma presentado, que se trata de un documento público y con ello tiene presunción de veracidad, documento en copia que no fue entregado en original por la institución militar, para los respectivos cotejos.

En razón de ello solicita se emita sentencia de condena por los punibles de HOMICIDIO AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS

DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS y FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, en contra del señor WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO, por el punible de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO en contra de HERNÁN DARIO VELILLA VALENCIA.

La representación del Ministerio público

Solicita se absuelva al señor HERNAN DARIO VELILLA se emita absolución por cuanto se estableció que no tenía las calidades para la confección del documento falso, y lo contrario no se probó.

En cuanto al señor WILLIAM ADOLFO BARRETO ACOSTA solicita se emita condena en su contra dado que se estableció que los hechos delictivos tenían como objetivo obtener beneficios como permisos, omitiendo las funciones que son propias de su cargo que es prestar seguridad a la comunidad.

Defensa

Refiere que divide en dos intervenciones la primera en lo que atañe al señor WILLIAM ADOLGFO BARRETO ALFON, las pruebas presentadas no satisfacen las condiciones mínimas de tipicidad y culpabilidad, la coautoría funcional en este caso no se probó, no se dio el aspecto subjetivo o decisión común al hecho y la ejecución mediante la división de trabajo necesaria, no realizo acciones ni encubrió el delito, no se demostró participación en el planeamiento, ejecución o posterior ocultamiento del lamentable hecho.

Refiere la defensa que se demostró la razón de su presencia en el lugar de los hechos, soportado en las mismas pruebas de la Fiscalía, ello en cumplimiento de una orden de su superior, todo se desprende los testimonios escuchados, el cabo Barreto en cumplimiento de una orden legitima, se dispuso a realizar sus funciones, y es por esta simple

presencia en razón del relevo que se vio vinculado en el hecho, no se demostró la injerencia o participación alguna, su presencia no es participación criminal, las conductas desplegadas por el acusado no confrontan un hecho delictivo sino actos de su cargo, su vinculación solo se dio por ser destacado sin tener participación en las acciones.

Claros fueron los testigos presenciales de los hechos, cuando manifiestan que este no participó en los actos delictivos, no se llegó a demostrar que su comportamiento estuviera en un plan común, o desplegara acciones para la ejecución del ilícito, no puede hablarse de un coautor a una contribución posterior a la comisión del hecho, indefectiblemente si no se demostró la coautoría en los homicidios no puede hablarse se concurso de conductas punibles.

Acerca de la Falsedad en documento público, el ente acusador baso su acusación en una simple fotocopia que no permitió ningún tipo de cotejo, y que además de los testimonios son claras las inconsistencias en su elaboración, y en su contenido, no se demostró la participación de los defendidos en la elaboración del documento.

En segundo lugar, no se demostró la existencia del documento indubitado, no hay pruebas de la supuesta creación del documento, máxime las calidades probadas del señor Velilla que no tiene la capacidad para realizar dicho tipo.

Por estos puntuales argumentos, es que solicita que el sentido del fallo y la sentencia sean de carácter absolutorio de todos los cargos en favor de sus defendidos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Siguiendo los lineamientos de nuestro estatuto procedimental penal, en la norma rectora establecida en el artículo 7º, es imperativo que: “para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda”

Aunado a lo anterior, el artículo 381 de la misma obra, demanda “para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en la pruebas obtenidas en juicio”.

En el caso que hoy nos convoca, la Fiscalía General de la Nación formuló acusación en contra de WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE USO RESTRINGIDO, PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS, y FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, descrita en los artículo 103, 104 NRAL 7, 366 Y 286 del Código Penal.

Y en contra de HERNAN DARIO VELILLA VALENCIA por el punible de FALSEDAD EN IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, en el artículo 286 del Código Penal.

Analizadas las pruebas practicadas, no sólo individualmente sino también en conjunto, existen serias dudas sobre la responsabilidad penal de los implicados, como lo afirma la defensa.

Se planteó por la Fiscalía la ocurrencia de las hipótesis fácticas, esto es, que el día 08 de diciembre de 2007, perdieron la vida dos personas en jurisdicción del municipio de Yolombó – Antioquia, más exactamente en la vereda Sofía, personas que respondían a los nombres de GUILLERMO ADOLFO IBARRA GRISALES y HENRY ALEXANDER HENAO AGUDELO, quienes fueron presentados por miembros del Ejército Nacional como muertos en combate, para lo cual a los occisos le fueron encontradas con el fin de hacerlos pasar como miembros de un grupo armado ilegal dos armas de fuego una tipo fusil AK 45, sin culatin, y la otra un AK 47 con su respectivo proveedor metálico, con lo cual procedieron a consignar en el informe de patrullaje y acta de gasto de munición información que no correspondía en la cantidad gastada en combate de gran magnitud de lo que no había evidencia.

Se estableció sin lugar a dudas que para finales del año 2007 en el municipio de Yolombó, dos personas fueron presentadas por los miembros del Ejército Nacional como muertas en combate, que su muerte se produjo como consecuencia de heridas con arma de fuego de largo alcance, y que según los servidores militares pertenecían a una agrupación criminal, hallándoseles material bélico.

Tenemos que los elementos materiales probatorio llevados al Juicio Oral, probaron fehacientemente la existencia del hecho primigenio que es la vulneración al bien jurídico de la vida, del cual fueron objetos los señores Ibarra Grisales y Henao Agudelo, además que el día de los hechos fueron halladas armas de fuego al lado de sus cuerpos, no obstante posteriormente personas que habían participado de estos hechos aceptaron su responsabilidad penal, con lo cual se estableció en el juicio que la génesis del móvil que llevo a sus muertes, no era que pertenecieran a una agrupación criminal y que se encontraran en combate con las fuerzas armadas militares, sino que fueron instrumentalizados con el fin de obtener prebendas y reconocimientos al interior de la institución castrense, circunstancias que aún mas fueron objeto de estipulación probatoria, de ahí que establecido claramente que los hechos motivos de la investigación corresponden con las descripciones típicas que realizan los artículo 103, 104 nral 7 y 366 y que efectivamente se vieron vulnerados los bienes jurídicos que estas normas protegen, pero de las declaraciones tomadas en el proceso, las afirmaciones realizadas por los testigos no logran probar de manera univoca la participación en esas conductas penalmente reprochables de los acusados.

En primer lugar hemos de referirnos a la participación en los hechos del señor WILLIAM ADOLFO BARRETO ADOLFO, sea entonces lo primero indicar que la materialidad de las conductas vulneratorias del bien jurídico de la vida está probada con suficiencia, pues las estipulaciones probatorias acordadas entre las partes, establecieron como un hecho cierto que no requería controversia en juicio, que los señores Ibarra Grisales Y Henao Agudelo, perdieron la vida el día 08 de diciembre del 2007 en jurisdicción del municipio de Yolombó sector conocido como vereda Sofía, que dichas muertes fueron resultado de heridas con arma de fuego, y que

inicialmente fueron presentados por miembros del Ejército Nacional como bajas en combate por tratarse de miembros de la cuadrilla 36 de las FARC “Capitán Mauricio”.

Estos hechos fueron materia de investigación, pesquisas que dieron como resultado que se estableciera que los occisos no eran combatientes, por el contrario se trataba de población civil al margen del conflicto y que el verdadero móvil que llevo a que perdieran la vida no era otro que actuaciones ilegales de orgánicos pertenecientes a la compañía fénix 3 del Batallón Batalla de Bombona, con base móvil en el municipio de Yolombó, circunstancias que además fueron aceptadas bajo la figura del preacuerdo por sus autores materiales quienes fueron escuchados en sede de juicio oral, informando a la audiencia con exactitud los hechos delictivos en los que perdieron la vida GUILLERMO y HENRY, aunado a esto también fue objeto de estipulación probatoria los dictámenes medico legales que confirman las causas de las muertes.

Sobre este tópico se escuchó la declaración de los señores Dilson Alberto Ortega Ramos, Milton Andrés Montoya Ramírez y Miguel Antonio Romero Espinilla, todos ex miembros de las fuerzas militares condenados por los hechos materia de investigación, uno a uno los testigos relataron al Despacho la forma en que acaecieron los hechos y su participación en los mismos, como las muertes de los señores Ibarra y Henao se trató de un error militar que luego trataron de encubrir, y quienes intervinieron en esto, y son todos los testigos contestes en afirmar que en dichos hechos el señor William Adolfo Barreto Alfonso no tuvo participación, pues éste no hacia parte de la tropa que entró en combate ese fatídico 08 de diciembre, era el cabo Barreto el comandante de la sección fénix 33, que ese día se encontraba en lugar distante al sitio denominado Sofía del municipio de Yolombó, por orden de su superior jerárquico que no era otro que Miguel Antonio Romero Espinilla en calidad de comandante de pelotón.

Y es que el testigo Romero Espinilla, comandante del grupo marcial que ejecutó los hechos delictuales de la vereda Sofía, y también superior jerárquico del acusado Barreto Alfonso, artífice de los actos ilícitos, relató al Despacho el nefasto accionar por él y su tropa cometido, refiriendo que

por ello ya se encuentra condenado, pero también informó sin dubitación alguna que el cabo Barreto no tuvo una participación en dichos hechos, que este en calidad de subalterno obedeció la orden impartida de relevarlo y prestarle seguridad a la escena del delito, sin conocer la verdadera esencia de lo ocurrido.

Acerca del destacamento realizado, manifiesta que si lo realizó por dos razones una por cuanto este era el único suboficial a su cargo, con ello era el único a destacar, y dos para que se tomara en cuenta en si hoja de vida dado que llevaba más de 10 años en el rango de cabo.

Sobre la suscripción del acta de primer respondiente, es más que claro que en ella William Adolfo Barreto Alfonso, la firma como personal que realiza el revelo pero que ella igualmente esta rubricada por quien se identificó desde el inicio, como el primer respondiente en la actuación, esto es, el Sargento Miguel Antonio Romero Espinilla.

También se le puso de presente en la audiencia de juicio oral al testigo la copia del acta de gasto de munición diligencia el día 09 de diciembre de 2007, siendo puntual en afirmar que esa acta no es de su puño y letras, que el como comandante del pelotón, es el único facultado para realizarla, que el día de los hechos dado que se encontraba cumplimiento funciones en el área, reporto el gasto de la munición, que valga acotar solo se trató de munición calibre 5.56 mm, por radiograma al DECOR del Batallón, no realizó en ningún momento acta material al respecto.

De lo anterior deviene claro para el Despacho, que el señor William Adolfo Barreto Alfonso, no intervino en los infortunados hechos del 08 de diciembre de 2007, pues no se refirió en momento alguno por los testigos que este estuviera presente en el supuesto combate que se adelantó en la vereda Sofía, pero sí que el día y hora de los hechos este se encontraba ya en la base móvil ubicada en el Edificio Cafetero a las afueras del municipio de Yolombó, a la cual había retornado después de hacer control militar de área en la vereda de Pocolo y sus aledañas, no se probó entonces su presencia en el momentos de los hechos.

Se probó si, que el acusado, ante una orden de su superior jerárquico se presentó en el lugar de los hechos el día 08 de diciembre de 2007 en horas de la mañana con el fin de realizar el correspondiente relevo del personal, y prestar seguridad a la escena de los hechos a espera de la llegada de los funcionarios de la policía judicial.

Y es que esta hipótesis si resulta más creíble para la Judicatura, no solo porque los partícipes de los hechos así lo narran, sino porque encuentra asidero en las declaraciones de los policiales que se presentaron a realizar los actos urgentes y recibir el sitio del hecho, pues los señor Fausto Alexander Suarez Taborda, Edwin Alcides Cardona Cortes, Robeiro Córdoba Cruz, Fredy Giovanni Delgado Merchan, Heider Heraldó López Robles confirman que cuando llegaron al lugar del hecho fueron recibidos por el Cabo Barreto y este siempre informó que no se tratada del primero respondiente, tanto así que llamó al responsable del hecho, para que brindara la información pertinente, haciendo presente en calidad del tal el sargento Romero Espinilla.

Aún más tal, afirmación de la ocurrencia del hecho fue corroborado por el señor Martin Emilio Idarraga Cadavid, ex integrante del Ejecito Nacional, para la fecha de los hechos perteneciente a la compañía Fénix 33 al mando del cabo Barreto, y por el señor Jesús María Córdoba Osorio conductor de la alcaldía del Municipio de Yolombó, quien a órdenes de alcalde del momento, transporto al Cabo Barreto en horas de la madrugada del día 08 de diciembre de 2007 hacia la vereda Sofía con el fin de realizar el relevo de la tropa, relatos que guarda relación con lo dicho por su compañero de causa Hernán Darío Velilla Valencia ya condenado por estos hechos.

De ahí que, no se encuentra que de la prueba recopilada se desprenda la certeza que exige la sentencia condenatoria, de la responsabilidad penal de WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO los señalamientos se encuentran huérfanos de sustento probatorio, que lleven a la certeza.

No pueden establecerse de las declaraciones vertidas en el juicio oral, los elementos estructurantes y esenciales de la categoría de culpabilidad del tipo penal endilgado, pues no se trajo al conocimiento del fallador, el

acuerdo de voluntades del acusado con los autores materiales para la comisión de las conductas punibles, no se tiene un vínculo entre ellos para la comisión de hechos punibles, más allá del hecho de pertenecer al Ejército Nacional y haberse recibido por parte del cabo Barreto la escena de los hechos de manos de su superior jerárquico en cumplimiento a una orden, lo que como se dijo en precedencia deja serias dudas acerca de su participación en los hechos del 08 de diciembre de 2007 en los que perdieron la vida los señores GUILLERMO IBARRA GRISALES y HENRI ALEXANDER HENAO AGUDELO.

y en lo que atañe al delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, pues no logro demostrarse la relación directa de los acusados con el referido documento, más allá de que en el aparecieran sus nombres, cabe anotar que el principio de presunción obligaba a que fuera la parte acusadora quien probara que la rúbrica en el documento que se tacha de falso, si perteneciera al referido ciudadano, pues como entender que el documento sea falso parcialmente, solo en su contenido y no en su producción.

Debe tenerse en cuenta además que para que un documento proveniente de entidad pública lleve intrínseca la carga de la presunción de veracidad que lo acompaña como tal, debe estar en presencia del original no puede hablarse de tal presunción en las reproducciones que de este se hagan, la presunción de veracidad solo puede predicarse de un documento original, con lo anterior saltan a la vista serias dudas e insalvables, acerca de la responsabilidad penal del señor Barreto Alfonso.

En cuando al señor HERNAN DARIO VELILLA VALENCIA, el delito por el cual se le acusó en esta actuación es el que trata el artículo 289 del CP., esto es, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, debemos decir en un principio que concurren las mismas circunstancias que se presentaron frente al coprocesado, no se estableció cuanto comprendía la literalidad del documento la referida falsedad, con lo cual no mostró a la judicatura ese elementos de este tipo de conductas, la participación en la producción del documento no se estableció que efectivamente, la intención fuera insertar en el información que no correspondía con la realidad, y que

efectivamente fuera el señor Velilla Valencia el que los suscribiera, pero además se debe tener en cuenta, que al ser requerido en audiencia de juicio oral por la representación de la sociedad, acerca de su instrucción académica manifestó que era inexistente para la época de los hechos, y que había aprendido a dibujar su firma, en el tiempo que lleva privado de la libertad por este proceso, lo que no fue controvertido por el ente fiscal, con lo que nuevamente la duda acerca de la responsabilidad penal es insalvable, no quedando otro remedio que la absolución para los procesados, frente a las conductas aquí imputadas.

En conclusión no puede predicarse la coautoría en las conductas acusadas por parte de los señores a WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO Y HERNÁN DARIO VELILLA VALENCIA, dado que como se observó no se comprobó con ningún medio de conocimiento esta afirmación, siendo obligación del Estado desvirtuar la presunción de inocencia que los ampara y llevar al Juez al estadio de certeza más allá de toda duda razonable de la existencia de todos los elementos de la conducta punible, y al no poderse predicar la autoría en la hechos delictivos de los procesados, por subsistir una duda insalvable debe resolverse aplicando el principio del in dubio pro reo, Y ABSOLVERSE a los referidos ciudadanos.

En consecuencia, se ordenará la cancelación de las anotaciones que en los libros de control y en el sistema de gestión se llevan en este proceso y se ordenará el archivo definitivo una vez ejecutoriada la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A :

PRIMERO: ABSOLVER al señor WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO de condiciones civiles y personales dadas a conocer en esta decisión, de los cargos formulados por la Fiscalía General de la Nación en su contra por las conductas punibles de HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRÁFICO

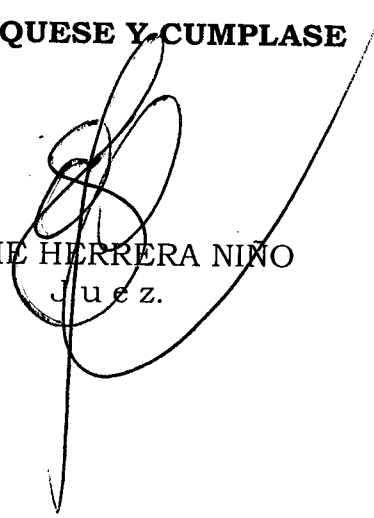
Y PORTE DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS y FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, consagrados en los artículos 103, 104 nral 7, 366 y 289 del Código Penal.

SEGUNDO: ABSOLVER al señor HERNAN DARIO VELILLA VALENCIA de condiciones civiles y personales dadas a conocer en esta decisión, de los cargos formulados por la Fiscalía General de la Nación en su contra por la conducta punible de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, consagrada en el artículo 289 del Código Penal.

TERCERO: Se ordena la cancelación de las anotaciones que en virtud del presente proceso le figuren a los señores WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO Y HERNÁN DARIO VELILLA VALENCIA en los libros de control de este despacho y en el sistema de gestión, una vez ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: Se ordena la libertad incondicional de los señores WILLIAM ADOLFO BARRETO ALFONSO Y HERNÁN DARIO VELILLA VALENCIA por este proceso; la presente sentencia se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIME HERRERA NIÑO
J u e z.